



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS.**

**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO CASO  
DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE - 2022.**

**PRESENTADO POR:**

**Bachiller: Ángel Eliseo Montenegro Camacho  
Código Orcid: /0000-0002-3894-1266**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**Piura-Perú.**

**2022**



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TÍTULO DE LA TESIS.**

**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO CASO  
DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE - 2022.**

Línea de Investigación:

**Paz, justicia y fortalecimiento institucional.**

Asesor:

**Mg. Híjar Hernández, Víctor Daniel**

**Código orcid.: 0000-0002-4926-052X**

**Piura-Perú.**

**2022**

### **Dedicatoria**

A mi familia por ser el motor de mi vida  
y su apoyo incondicional en todos mis  
proyectos.

### **Agradecimiento**

De manera especial a todos los magistrales de la escuela de posgrado de la UAP, A mi asesor por todo su soporte.

## **Reconocimiento**

De manera personal a la Universidad Alas Peruanas.

## INDICE

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	13
<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA</b>	13
<b>1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b>	15
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación social	15
1.2.3. Delimitación temporal	15
1.2.4. Delimitación conceptual	15
<b>1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.3.1. Problema principal	16
1.3.2. Problemas específicos	16
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos	17
<b>1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
1.5.1. Justificación	18
1.5.2. Importancia	20
<b>1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	20
<b>1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO</b>	20
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b>	21

<b>2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA</b>	21
2.1.1 Antecedentes Internacionales	21
2.1.2 Antecedentes Nacionales	26
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b>	30
<b>2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS</b>	44
<b>CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES</b>	50
<b>3.1. HIPÓTESIS GENERAL</b>	50
<b>3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	50
<b>3.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES</b>	51
<b>3.4. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES</b>	52
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>	56
4.1.1. Tipo de investigación	56
4.1.2. Nivel de investigación	56
<b>4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	57
4.2.1 Método de investigación	57
4.2.2. Diseño de investigación	57
<b>4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	58
4.3.1 Población	58
4.3.2 Muestra	59
<b>4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	60
4.4.1. Técnicas de recolección de datos	62
4.4.2. Instrumentos de recolección y análisis de datos	63
4.4.3. Validez y confiabilidad del instrumento	65
4.4.4. Procesamiento de análisis de datos	65
4.4.5. Ética en la investigación	68

<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS</b>	69
5.1. Análisis descriptivo	70
5.2. Análisis inferencial	88
<b>CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	94
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	98
FUENTES DE INFORMACIÓN	99
ANEXOS	104
Matriz de consistencia	105
Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores	106
Validación de expertos	110
Declaratoria de autenticidad del informe de tesis	112



## RESUMEN

El propósito del estudio estuvo dirigido por el objetivo de Determinar el nivel de relación que existe entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022.

La investigación fue de enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel descriptivo correlacional, método hipotético deductivo, diseño no experimental, la población conformada por los abogados litigantes que ejercen la defensa en el distrito judicial Lima Norte, se recolectaron los datos con un instrumento cuestionario y una escala ordinal, el procesamiento de los datos se realizó en el estadístico SPSS- 24, análisis descriptivo y análisis inferencial.

Conclusión: Determinamos que existe nivel de relación significativo entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022, el nivel de relación es positiva moderada  $r=0,704$  y es significativa según el  $p$  - valor  $= ,000 < 0,05$  en consecuencia rechazamos la hipótesis nula ( $H_0$ ) y aceptamos la hipótesis general de investigación ( $H_G$ ).

**Palabras Clave:** prisión preventiva, presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad.

## ABSTRAC

The purpose of the study was directed by the objective of determining the level of relationship that exists between preventive detention and the presumption of innocence in the Peruvian criminal process case judicial district Lima Norte – 2022.

The research was of quantitative approach, basic type, correlational descriptive level, hypothetical deductive method, non-experimental design, the population made up of trial lawyers who practice defense in the Lima Norte judicial district, data were collected with a questionnaire instrument and an ordinal scale, data processing was performed in the statistical SPSS-24, Descriptive analysis, and inferential analysis.

Conclusion: We determined that the highest level of significant relationship between pretrial detention and the presumption of innocence in the Peruvian criminal process case judicial district Lima Norte – 2022, the level of relationship is moderate positive  $r = 0.704$  and is significant according to  $p - \text{value} = .000 < 0.05$  consequently we reject the null hypothesis ( $H_0$ ) and accept the general research hypothesis ( $H_G$ ).

**Key words:** pretrial detention, presumption of innocence, proportionality, exceptionality.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación sobre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte - 2022, tiene fundamento en la normativa penal peruana y la normativa supranacional, al respecto una de las medidas de coerción procesal penal es la Prisión Preventiva que señala el Nuevo Código Procesal Penal peruano (NCP) aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 promulgado el 22 de julio de 2004, siendo que la prisión preventiva transgrede el alcance constitucional del derecho fundamental a la Presunción de Inocencia que ampara la Constitución Política del Perú de 1993. En el entorno jurídico, la prisión preventiva es una medida coercitiva judicial extrema, que priva la libertad del imputado que presuntamente se encuentre comprendido en la comisión de un delito (inocente o culpable), que dicta el juez de investigación preparatoria con el fin de asegurar la ejecución efectiva de la sanción penal que corresponda, previa comprobación judicial de culpabilidad del imputado, donde se oponen dos intereses valiosos referente al derecho fundamental a la libertad de la persona y a la función jurisdiccional del Estado: por un lado, el principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por otro lado la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación criminal se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta; lo cual resulta evidentemente contradictorio con el derecho constitucional del imputado a ser reconocido inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.

La investigación plantea las siguientes interrogantes: ¿Cómo influye la Prisión Preventiva en los Derechos Fundamentales de las personas en el actual proceso penal peruano? Considerándose que la aplicación de la prisión preventiva se encuentra totalmente arbitraria, vulnerando los principios de excepcionalidad, principio de proporcionalidad y derecho a la presunción de inocencia. Asimismo; se puede plantear la siguiente interrogante ¿Cómo es la relación entre la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el marco legal del NCP?, o ¿Cómo influye la Prisión Preventiva respecto a la Presunción de Inocencia según el NCP? Entendiéndose que los operadores del Ministerio Público, como perseguidor del delito requieren primero la prisión preventiva

a fin de realizar una investigación eficiente y eficaz, de esta manera evitar que el procesado no pueda fugar de la justicia u obstaculizar la investigación. Por lo que la medida cautelar de prisión preventiva se ha convertido en una regla para los jueces y fiscales, dejando a un lado los derechos de la presunción de inocencia. En tal sentido la investigación para fines metodológicos desarrollará los siguientes capítulos:

En capítulo I. Se desarrollará el Planteamiento del problema, señalando las partes de la realidad del problema, la identificación de las partes del problema de investigación, el objetivo de investigación, los antecedentes y limitaciones que se presentan en este estudio.

En capítulo II : Se desarrollará marco conceptual o marco teórico, indicando el contexto del problema, fundamentos teóricos y científicos, así como definiciones de los términos.

En capítulo III: Se desarrollará las hipótesis y las Variables, se revisará el análisis de acuerdos y los objetivos, anotando los supuestos, las definiciones conceptuales de las variables y las actividades de las variables.

En capítulo IV: Se desarrollará los métodos de la investigación, que describen los enfoques, tipos, niveles, métodos, diseño, población, muestra y técnicas, y herramientas de recolección de datos.

En capítulo V. se desarrollará los resultados análisis descriptivo, análisis inferencial.

En capítulo VI: se desarrollará la discusión de los resultados, conclusiones, recomendaciones y finalmente, las referencias bibliográficas.

## **CAPÍTULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.Descripción de la Realidad Problemática.**

En el Perú a través de los medios de comunicación públicos y privados, se viene publicando continuamente sobre la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva a personas imputadas por presunta comisión de delitos, dictada por los Jueces de Investigación Preparatoria generalizada a nivel nacional, basados en indicios no corroborados por los representantes del Ministerio Público del Perú, en grave vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia de las personas presuntamente implicadas en ilícitos penales; resultando que a solicitud del Ministerio Público, los órganos jurisdiccionales sin tomar en cuenta el debido proceso, ordenan en forma desmedida la aplicación de la prisión preventiva con la salvedad de las excepciones de naturaleza criminal gravoso que los casos ameritan, afectando en exceso el derecho fundamental a la libertad de la persona inocente; por la presunta comisión de delitos del imputado. Lo cual resulta contradictorio, que sin estar debidamente probada judicialmente la culpabilidad del imputado tenga que ser encarcelado antes de que el juez competente determine su culpabilidad y dicte la sentencia penal que corresponda.

En consideración a este escenario punitivo criminal excesivo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), publicó en setiembre de año 2017 un informe sobre el uso (y abuso) de la prisión preventiva, señalando que la

“aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema habitual en la región, y que su excesivo uso es uno de los problemas más graves y extensos que enfrentan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en todo lo que al respeto y protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Siendo que la CIDH revela su preocupación por la falta de voluntad política por parte de los Estados para evitar hacer efectiva la ejecución de medidas coercitivas que privan la libertad de los imputados sin haberse comprobado judicialmente su culpabilidad; por lo que urge a los Estados realizar las acciones necesarias para que la prisión preventiva se utilice de conformidad con su naturaleza excepcional criminal punitiva, reduciendo así los altos niveles de carcerería sin sentencias que caracterizan la región”.

En consecuencia, se pretende minimizar el riesgo de que un inocente sea condenado y castigado garantizando un nivel mínimo de humanidad en el trato de todo imputado, sea o no culpable; con la implementación de reformas adecuadas en los sistemas de justicia criminal en el Perú, debiendo plantearse como política de estado a fin de planificar su implementación en forma apropiada, en vista de que la prisión preventiva continúa siendo en la actualidad uno de los temas que más tensiones genera a la hora de evaluar los resultados producidos por las reformas no adecuadas en el campo de la justicia penal.

Siendo que, en el Perú, así como la mayoría de los países de la región continúan con un número mayor de presos preventivos que condenados, pudiendo aplicarse bajo control las medidas alternativas relacionadas con estas disposiciones jurisdiccionales. Ergo, los efectos de la prisión preventiva de ninguna manera pueden ser equiparados a los de una pena; resultando ilegítimo detener preventivamente a una persona que puede ser inocente con fines retributivos o preventivos propios de la pena. En tanto que la duración de la medida de coerción se extienda a un tiempo razonable y prudente, puesto que al excederse de la razonabilidad temporal deviene en arbitraria e ilegítima, atendiendo que esta se fundamenta en los principios de celeridad y eficacia procesal. En tal sentido, como se ha evidenciado el Perú vive, desde hace unos años, un hecho atípico y sin precedentes inmediatos, una excesiva acumulación de prisión preventiva.

## **1.2. Delimitación de la Investigación**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

Por su naturaleza jurídica, el estudio se llevó cabo en el distrito judicial Lima Norte, ubicado en la Avenida Carlos Izaguirre 176 distrito de Independencia

### **1.2.2 Delimitación Social**

La unidad de análisis del presente estudio estuvo conformada por los abogados litigantes que ejercen la defensa en el distrito judicial Lima Norte

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

El estudio, por la forma en que ha sido planteado, reúne las características de una investigación de actualidad, razón por la cual temporalmente estará delimitada como fecha de inicio marzo del 2022 y como fecha de término agosto del 2022

### **1.2.4 Delimitación Conceptual**

La presente investigación estuvo sustentada con las referencias bibliográficas nacionales e internacionales científicas que permitirán definir los conceptos de las variables prisión preventiva y presunción de inocencia en el proceso penal peruano, asimismo; permitirá clasificar las características, referidas a las dimensiones y los indicadores que serán definidos conceptualmente a partir de las teorías científicas de las fuentes de información seleccionadas para dar fundamento teórico al estudio.

## **1.3. Problemas de Investigación**

### **1.3.1. Problema principal**

¿Cuál es el nivel de relación que existe entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- a) ¿Cuál es el nivel de relación que existe entre la excepcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022?
- b) ¿Cuál es el nivel de relación que existe entre la proporcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022?
- c) ¿Cuál es el nivel de relación que existe entre la intervención indiciaria en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022?

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar el nivel de relación que existe entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Identificar el nivel de relación que existe entre la excepcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022.
- b) Establecer el nivel de relación que existe entre la proporcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022
- c) Precisar el nivel de relación que existe entre la intervención indiciaria en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022



## 1.5. Justificación e importancia de la Investigación

### 1.5.1. Justificación de la investigación

**Justificación teórica:** En investigación, existe una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente. (Bernal. 2010, p.103). .La investigación se justifica porque hay la necesidad de reflexionar sobre los mecanismos utilizados en nuestra legislación, donde muchas veces no se respeta los derechos constitucionales de las personas los jueces no son los únicos protagonistas como se sabe, actualmente es el fiscal quien, representando a la sociedad, debe solicitar y sustentar en audiencia pública dicha medida, pero qué debe hacer un juez cuando la fiscalía no logra sustentar consistentemente su pedido de prisión, o lo que es peor, solicita dicha medida sin que existan los presupuestos para disponerla; antes de demandar prisiones efectivas se debe exigir investigaciones eficientes; respetando el debido proceso”

**Justificación metodológica:** “en la Investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable.” (Bernal, 2010, p.103). Esta investigación contribuyo con nuevas teorías a los nuevos investigadores, de tal manera que se cumple con la estructura propuesta por la Universidad. En tal sentido la presente investigación tiene como finalidad la relación entre la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia que permita tomar en cuenta el uso y evitar el abuso de la medida coercitiva penal de la privación de la libertad de un inocente.

**Justificación práctica:** “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo (Bernal, 2010, p.103). Esta investigación tiene como fin asegurar la realización de un proceso justo y evitar que un probable culpable eluda la acción de la justicia, sobre todo

en casos criminales graves; por lo que deviene en una confrontación de conflicto, donde se contradicen dos intereses, por un lado, la representación del ser humano al respeto irrestricto de la libertad individual y, en un sentir más amplio a presumirse su inocencia; por otro lado, el interés del Estado a la duda del crimen y la persecución de la delincuencia”.

**Justificación social:** “En la investigación titulada La prisión preventiva y la presunción de inocencia trataremos los factores que preconizan a la prisión preventiva como una medida eficaz para la paliación de la criminalidad, pero también existirá un sector de la opinión que resuelve como fuera de lugar y hasta innecesaria la existencia de tal mecanismo procesal dentro de la investigación, probablemente por las consecuencias irreparables”.

**Justificación legal:** “La finalidad del presente trabajo de investigación será de que prime el principio constitucional de presunción de inocencia, y en cumplimiento de los demás principios que comprenda. Se tiene que tomar en cuenta que, en el ámbito del derecho penal, el Estado tiene el deber de prevenir el delito, como perseguir el hecho punible, sin embargo, se dictan la prisión preventiva con tan solo suponer ciertos indicios, quebrantando el derecho fundamental citado. De esta forma este trabajo se sujeta a lo originado en la correcta diligencia en el nuevo código procesal penal donde nos reitera que el principio de la presunción de inocencia recae y prima sobre todo proceso penal”.

### **1.5.2. Importancia**

La investigación presentada tiene una gran importancia en el campo social y jurídico, porque la investigación comprende la aplicación de la prisión preventiva desde el aspecto jurídico penal-constitucional, enfocado en el respeto de los derechos fundamentales, tal como lo es el derecho a la presunción de inocencia. En la práctica judicial, aun cuando los juzgadores tienen el imperativo de preservar este derecho, regulado constitucionalmente, ello no se refleja en las resoluciones debido a que los operadores jurídicos se ven influidos como

miembros de una sociedad, ante un estado de laceración y desconfianza, un sistema judicial incapaz de proteger sus derechos, bajo una cultura construida y constituida para establecer a priori la culpabilidad del acusado, aduciendo que es ésa la forma de hacer justicia y restablecer el orden social.

En este sentido, en el sistema procesal mixto o conocido como inquisitorio, las diligencias aportadas por la representación social en el proceso penal son incuestionables y constituyen un prejujuicio de los hechos respecto de la culpabilidad del acusado, a quien se revierte la carga de la prueba para demostrar su inocencia, a efecto de garantizar la observancia jurídica del principio de presunción de inocencia, en las diversas etapas del proceso penal.

### **1.6. Factibilidad de la Investigación**

“Se debe considerar otro aspecto importante del planteamiento del problema: la viabilidad o factibilidad misma del estudio; para ello, debemos tomar en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación” (Rojas, 2002).

Asimismo, resulta indispensable que tengamos acceso al lugar o contexto donde se realizará la investigación. Es decir, tenemos que preguntarnos de manera realista: ¿es posible llevar a cabo esta investigación? y ¿cuánto tiempo tomará realizarla? Dichos cuestionamientos son particularmente importantes cuando se sabe de antemano que se dispondrá de pocos recursos para efectuar la investigación.” “Precisar si el desarrollo de la investigación conto con recursos humanos financieros, matemáticos y de cualquier índole que se necesario.

Para desarrollo del presente proyecto se cuenta con los recursos humanos necesarios como un asesor Temático y un Metodólogo, un investigador un estadístico y los Operadores de justicia para la aplicación del instrumento. Materiales, fuentes de información, internet, hojas, impresora, los costos de los materiales y otros gastos serán cubiertos por el investigador.

## **1.7. Limitaciones del Estudio**

### **Tiempo.**

El tiempo que se está programando para la ejecución del Proyecto no será una limitación porque se coordinará previamente con todos los sujetos de estudio el tiempo que se empleará para el procedimiento de recolección de datos y cualquier otro aspecto requerido por la investigación.

### **Material.**

Se considera que no habrá restricciones de materiales porque se están presupuestando todos los materiales que se emplearán en la ejecución del proyecto, toda la logística estará a cargo del investigador.

### **Personal.**

El recurso humano que participará en la investigación se tomará entre los abogados litigantes que ejercen defensa en la Corte Superior de Lima Norte.

## **CAPITULO II:**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

**Moreno S. (2021)** *La prisión preventiva oficiosa en México*. El garantismo penal que informó nuestra reforma constitucional de 2008 encontró, en la prisión preventiva oficiosa, una contradicción per se, al modelo acusatorio que enarbolaraba. De ahí que, en el presente ensayo, efectuásemos una panorámica de esta medida cautelar que, lejos de acotarse, se ha ido ampliando en el Pacto Federal; legitimando, desde el más alto rango normativo, su utilización en un proceso que se reputa garantista. Por ello, estimamos que la orientación político-criminal de la legislación penal adjetiva mexicana -en los hechos, pareciera concebir a la prisión preventiva oficiosa como ‘prima ratio’, tal y como se advierte en el segundo párrafo, segunda hipótesis, del artículo 19 de nuestra Constitución; en el que se establece su procedencia dentro de un extenso catálogo de delitos, medios comisivos y por la afectación de bienes jurídicos sancionados por otros tantos tipos penales. Consideramos que el uso excesivo de la prisión preventiva oficiosa, deteriora nuestro frágil Estado de derecho, pues lejos de abatir la impunidad, aumentará la desconfianza social en las instituciones y órganos del sistema de justicia penal mexicano, propiciando que las personas imputadas de la comisión en un hecho

presuntamente constitutivo de delito, se sustraigan de la acción de la justicia, sabedoras de que aquellas, lejos de garantizarles un debido proceso, vulnerarán sus Derechos Humanos.

**Carrillo V. (2020)** *La prisión preventiva oficiosa en México, un atentado contra el Estado Social y Democrático de Derecho*. “En la actualidad, un amplio sector de la doctrina y de las sociedades modernas han llegado al consenso de que un Estado Social y Democrático de Derecho se debe basar en el respeto irrestricto de los derechos y libertades de sus ciudadanos. Bajo esta idea del Estado protector y garante de los derechos fundamentales, es preciso que su política criminal esté orientada a responder ante la criminalidad con base en un esquema de prevención del crimen en el que exista un equilibrio entre el ius puniendi estatal y el contrapeso de los esquemas garantistas<sup>1</sup>. Sin embargo, en una sociedad que sufre cotidianamente de altos índices de comisión de delitos, en donde prepondera mayoritariamente una percepción de inseguridad y los casos de corrupción e impunidad van en aumento, pareciera que la tendencia de la política criminal en México apuntara hacia el abandono de los criterios que limitan y rigen el poder punitivo del Estado para ser sustituida por un régimen fundado en el castigo y la represión, teniendo como respuesta la aplicación de un sistema penal especial o como lo refiere FERRAJOLI, un Derecho Penal Máximo<sup>2</sup>. Esta tendencia se ve reflejada con la incorporación de nuevas figuras jurídicas que replantean los postulados tradicionales del Derecho Procesal Penal, siendo de nuestro especial interés la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa. Así pues, nos encontramos ante una figura jurídica que ha planteado diversas discusiones, tanto en el foro nacional como en el internacional, pues aparece como un instrumento necesario ante el desbordamiento de la violencia y el crimen organizado del país.

**Montoya C. (2021)** *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en Colombia, Chile y México: una revisión sistemática de la literatura científica en los últimos 10 años, 2009-2019*. La prisión preventiva se considera jurídicamente como una medida cautelar personal, mediante la cual la persona es privada de uno de sus derechos fundamentales: la libertad, por ello que el

presente estudio tiene por objetivo analizar esta medida cautelar en América Latina ( Colombia, Chile y México) que estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia y a la vez lejos de ser una excepción se viene tratando como una regla. La información recogida ha sido de la base de datos de las revistas científicas tales como: EBSCOhost, ProQuest, Scielo y Redalyc. Hemos elegido la revisión sistemática de la literatura para los años 2009 al 2019 y para revistas en español por su cantidad de investigaciones. Se buscó responder a la pregunta principal ¿La prisión preventiva, vulnera el principio de presunción de inocencia? Para ello se ha planteado la relación entre la prisión preventiva con el principio de presunción de inocencia empleando el método cualitativo, la propuesta de valor definida en esta investigación es durante los 10 últimos años lo que nos permite como objetivo principal tener una información actualizada del tratamiento de la figura de la prisión preventiva en países de Latinoamérica como: Colombia, Chile y México lo que justificaría la presente investigación.

**Zapatier C. (2020)** *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo.* Según las estadísticas oficiales, en el Ecuador el número de personas privadas de la libertad por el mecanismo de la prisión preventiva alcanza al menos el 34% de una población carcelaria que en enero de 2019 se encontraba en un récord histórico de 38602 personas. La cifra, por supuesto es muy alarmante, pues con la aplicación de esta medida cautelar, no punitiva, se contraviene el derecho a la presunción de inocencia que se estructura como una garantía fundamental del debido proceso. Esta situación ha generado a que la Defensoría Pública considere que existe una utilización abusiva e indiscriminada de la prisión preventiva, haciéndose eco de las fervientes críticas vertidas desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha recalado la necesidad imperiosa de que se apliquen los principios de necesidad, utilidad, proporcionalidad, legitimidad y razonabilidad previamente a dictaminarse el encierro cautelar, haciendo prevalecer el derecho a la libertad, así como a la presunción de inocencia” del

que gozan los procesados. Lo más grave de esta situación es que pese a existir un desarrollo jurisprudencial sumamente amplio y complejo en esta materia, realizado adecuadamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en más de veinte años, su utilización efectiva ha sido muy restringida, lo que ha determinado las altas tasas de prisión de la población ecuatoriana. Por ello, para mejorar la utilidad práctica de los estándares internacionales, se ha elaborado esta investigación en la que se sistematizan los aspectos más importantes de la prisión preventiva, desde su configuración en la legislación procesal penal interna, que desentraña su contenido y compatibilidad con aquellos, con la finalidad de racionalizar la utilización de una medida tan lesiva al derecho a la libertad como a la presunción de inocencia de los sujetos procesados.

**Monge (2018)** en su Tesis titulada “*La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia*”, buscó analizar la existencia o no de roces de constitucionalidad en la aplicación del procedimiento especial de flagrancia, contenido en la Ley 8720 de Costa Rica. Apoyado en un diseño de enfoque cualitativo – exploratorio, con el uso de técnicas de comprensión personal, para describir o generar teorías. Concluyendo que: “La celeridad con que se tramitan estos delitos, ha motivado consultas y recursos de constitucionalidad. Llegando a considerarse que un periodo tan corto no ofrece a las personas involucradas la debida oportunidad para ejercer su defensa en los términos en que se encuentra garantizada en nuestro ordenamiento. Para algunos, sacrifica la defensa de unas garantías por otras, o las garantías de un sujeto a favor de las de otro, en forma inapropiada e inconstitucional.” Esta investigación realizada en Costa Rica afirma que en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del procesado, siendo este muy corto y no existe un plazo razonable, lo cual limita que el procesado prepare y ejerza una defensa adecuada”.



### 2.1.2. Antecedentes nacionales

**Huertas I. (2021)** *“Plazo de la prisión preventiva a consecuencia de la nulidad y la afectación del derecho al plazo razonable en el distrito judicial del Piura, 2019.* La presente investigación que ponemos a consideración de la comunidad jurídica nacional titulada, *“Plazo de la prisión preventiva a consecuencia de la nulidad y la afectación del derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Piura, 2019,* busca indagar sobre uno de los aspectos centrales en materia de Libertad personal, como es el plazo razonable con relación al art.275 del C.P.P., figura poco estudiada por la doctrina competente. En efecto, el precepto legal en mención, en su segundo párrafo, precisa que el cómputo del plazo de la prisión preventiva, cuando se hubiere declarado la nulidad de lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución. Cabe decir que, por ejemplo, si un primero de agosto se detiene a Juan Pérez como presunto autor de robo agravado, y el tres de agosto se convoca a una audiencia al término del cual se dicta prisión preventiva, y este apela el mandato judicial, siendo que, en segunda instancia, con fecha 10 de agosto la Sala Superior declara la NULIDAD de la resolución, al haberse presentado un supuesto de nulidad absoluta (por ejemplo, afectación al derecho a la motivación de resolución), el legislador habría generado una indefensión, lo cual será materia de análisis en la presente resolución. Finalmente tengamos claro que si bien el Código Procesal Penal del 2004 está cerca de cumplir dos décadas, aun así, existen figuras legales que no han sido muy analizadas, y continuamente la jurisprudencia nos viene ofreciendo nuevas pautas hermenéuticas sobre la correcta interpretación de sus normas, siendo una de las figuras a la cual no se le ha prestado la debida atención, la que es materia de la presente investigación, no queda sino, pedir las disculpas del caso por los errores u omisiones involuntarios, que a veces suelen presentarse, no obstante que hemos puesto el ímpetu necesario para la realización del presente trabajo, el mismo que esperamos sea útil para la comunidad jurídica, y aportar con nuestro granito arena en la solución de los conflictos jurídico-penales”.

**Alfaro T. (2020)** *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia.* Actualmente, la prisión preventiva, se usa y utiliza irracionalmente, vislumbrándose en las audiencias, un escenario de reproche político, azuzando a diferentes grupos sociales, a fin de generar presión en las decisiones judiciales, lesionando la presunción de inocencia del imputado, a tal grado que estas repercusiones sociales y mediáticas terminan influyendo en las decisiones de los encargados de justicia de administrar, muchas veces separadas de motivación. Los otorgamientos de la prisión preventiva por parte de los administradores de justicia presentan rasgos de irracionalidad sin la motivación debida, y la proporcionalidad que justifica su otorgamiento. y el otorgamiento de la prisión preventiva con motivaciones aparentes, conlleva a la vulneración de la presunción de inocencia, lo cual se corrobora con la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 02534-2019-HC/TC, y la sentencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, en el Exp. 00029-2017-33-5005-JR-PE-03. Los otorgamientos de la prisión preventiva por parte de los administradores de justicia presentan rasgos de irracionalidad sin la motivación debida, y la proporcionalidad que justifica su otorgamiento. y la sentencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, en el Exp. 00029-2017-33-5005-JR-PE-03. Los otorgamientos de la prisión preventiva por parte de los administradores de justicia presentan rasgos de irracionalidad sin la motivación debida, y la proporcionalidad que justifica su otorgamiento. y la sentencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, en el Exp. 00029-2017-33-5005-JR-PE-03. Los otorgamientos de la prisión preventiva por parte de los administradores de justicia presentan rasgos de irracionalidad sin la motivación debida, y la proporcionalidad que justifica su otorgamiento”.

**Uribe P. (2020)** *Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú.* El Objetivo principal por alcanzar fue: Determinar si el uso excesivo de la Prisión

Preventiva “viene vulnerando el principio constitucional de la Presunción de Inocencia en el Perú; la Metodología seguida se fundamentó en un proyecto de tipo no experimental, aplicada y descriptiva tendiente a solucionar un problema de la realidad jurídica, el cuestionario de la encuesta aplicada a la muestra representativa de la población de estudio, tuvo como Resultados: que las tres cuartas partes del sondeo afirmaron que la prisión preventiva se ha constituido en una regla y no en una excepción conforme fuera concebida, desnaturalizándose su esencia y naturaleza jurídica, vulnerándose derechos fundamentales como la presunción de inocencia de los imputados, quienes vienen saliendo en libertad por exceso de carcelería, siendo absueltos por falta de actividad probatoria, sin que el Estado los indemnice por la privación de la libertad sufrida. Arribándose a la Conclusión: de que no se viene cumpliendo con la excepcionalidad del uso de la institución de la prisión preventiva, su requerimiento es frecuente y debido a la presión mediática de la comunidad, se estaría declarando fundado el pedido por los operadores de justicia, vulnerándose derechos constitucionales fundamentales, entre ellos la presunción de inocencia del imputado.

---

**Del Valle Ch. y Velasco P. (2020)** *La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de Chorrillos*. El desarrollo de este proyecto tuvo como meta principal determinar que la prisión preventiva trae como consecuencia el hacinamiento en el Centro Penitenciario de Chorrillos de Mujeres. Por lo tanto, se utilizó el tipo de investigación básico puro teniendo como objetivo mejorar el conocimiento de las bases teóricas, y con un diseño relacional vi variado, ya que mide relaciona y compara la variable independiente con la variable dependiente. Se encuentra comprendida con una población de 476 internas en el centro penitenciario, cuya muestra estuvo conformada por 80 internas entre las edades de 25 a más de 41 años. La información obtenida fortaleció nuestra investigación, pudiendo llegar a determinar que afectivamente la prisión preventiva influye al hacinamiento penitenciario de Chorrillos de mujeres, pues los magistrados no comprenden que esta medida coercitiva debe ser utilizada como ultima ratio, muy por lo contrario la están aplicando de manera general, conllevando al aumento de la

población penitenciaria, pues esta medida priva la libertad de una persona que se encuentra en una investigación penal para, ello se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal.

**Amado y Castillo (2019)** realizaron una investigación titulada *“Proceso Inmediato en caso de Flagrancia y supuestos de violación de Derecho de Defensa* en el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, existen aparentes de violación de derechos de defensa del imputado, y, por consiguiente, también se afectarían al debido proceso; por lo que, para la procedencia del proceso inmediato, deben evaluarse caso por caso, apoyado en un diseño con enfoque cualitativo, evidenciando que: En el Expediente Judicial N° 56-2016-01-1509-JR-PE-02 que tuvo como antecedente la Carpeta Fiscal N° 86-2016-20161 de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma tramitado como un inmediato, se violaron derechos fundamentales de defensa y debido proceso; en cuanto al primero, el derecho a probar, ya que el ciudadano que fue condenado, desde un inició alegó un actuar en error de tipo, pero por la rapidez del proceso inmediato, no se les dejó o permitió probar dicha alegación. Acorde al caso analizado por los investigadores líneas arriba, se concluyen graves observaciones en cuanto a la vulneración del derecho de defensa y otros derechos de defensa afectando directamente al imputado.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Variable: Prisión Preventiva.**

“La prisión preventiva es una medida precautoria dispuesta por la autoridad judicial que entiende en el caso, con lo cual el único órgano autorizado a dictarla es el juez de investigación preparatoria. La policía (PNP) puede detener preventivamente a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, pero carece de facultades para decretar tal medida” (Olguín, 2007, p.7).

“La prisión preventiva como medida restrictiva personal, somete al imputado sin habersele declarado culpable a un estado de máxima injerencia penal, al ser privado de su libertad, a pesar de que por regla general se presume la inocencia del imputado; concibiendo como justificación axiológica el interés social en la persecución del delito, la misma que la valida, entendiendo la libertad personal como derecho fundamental que no es absoluto, más aún cuando intereses sociales preponderantes así lo meriten” (Gutiérrez, 2016, p.4).

“La prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena” (Jara, Chávez, Ravelo, Grandez, Valle, & Sánchez, 2013, p.10).

“Asimismo, se sostiene, que esta institución tiene como meta exclusiva el aseguramiento del proceso. Es un mal necesario, se fundamenta en la necesidad que tiene la sociedad de tomar medidas de precaución contra quien presuntivamente ha cometido un delito, es una medida de seguridad, un medio para instruir los procesos y una garantía de que se cumplirá la pena” (Belmares, 2003, p.23).

“En líneas generales la prisión preventiva supone la restricción de la libertad ambulatoria de un sujeto mediante el ingreso a un centro penitenciario en tanto se encuentre pendiente un proceso penal contra él y siempre que se encuentre ajustado a ley, la prisión preventiva es la modalidad más radical de la intervención del estado puesto que incide sobre lo que hoy aparece como el núcleo mismo del sistema de libertades, sobre el presupuestos de todos los demás derechos, condicionando sus posibilidades de realización practica pues del principio hasta el final” (Limay manta y Laura, 2015, p.37)

“Esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia” (Loza, 2013, p.8).

Naturaleza jurídica: “La prisión preventiva se ubica dentro de las medidas cautelares o de coerción procesal, como las denomina el CPP de 2004, las cuales cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal: determinación de la realidad del hecho delictivo y atribución de responsabilidad penal por este hecho a una persona” (Sánchez, 2011, p. 95).

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide el Juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado este sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria (Quiroz citado por Vargas, 2017 p. 41).

“La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente” (Loza, 2013, p.8)

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (Vargas, 2017, p.49).

Constituye una medida cautelar de naturaleza personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. Ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte.

### **2.2.2. Dimensión excepcionalidad**

Medida de coerción excepcional. Sabemos que por respeto a los derechos fundamentales se establece que cualquier imputado como regla general, no debería tener alguna restricción de sus derechos salvo en los casos excepcionales que se establezca en la norma. Una de dichas restricciones, en este caso, es la libertad personal, que consiste en la aplicación de una medida coercitiva personal, como es la prisión preventiva, tipificada en los artículos 268° al 271° del Nuevo Código Procesal Penal (artículos vigentes en todo el territorio nacional).

Desde el 20 de agosto del 2013 - Ley N.° 30076), cuya esencia se ha visto desnaturalizada, por diversos factores, entre los cuales destaca la presión mediática, que encuentra un respaldo en la ciudadanía, la cual está invadida por el miedo y la zozobra que produce los peligros por el crecimiento de los índices de criminalidad. En esa misma línea, se puede afirmar que dicha medida coercitiva se viene aplicando en nuestro país de manera inmoderada, lo que ha ocasionado que ella se transforme en un ordinario mecanismo represivo de facto. Frente a esta problemática, se realizará un análisis desde la perspectiva político-criminológica de una muestra válida y fiable de aquellas resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva, así como de la influencia mediática que ejerce presión en el criterio del magistrado para tal efecto.

Marco normativo y presupuesto de la prisión preventiva: El artículo 268 del NCPP 2004 señala expresamente los requisitos,

denominados presupuestos materiales, que sustentan la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar sin distinción de delitos. Así, el juez de investigación preparatoria deberá analizar los hechos según lo expuesto por el fiscal y la defensa para determinar la existencia de tres presupuestos de forma concurrente y obligatoria (Jara, Chávez, Ravelo, Grandez, Vale, & Sánchez, 2013, p.34).

### **2.2.3. Dimensión: proporcionalidad**

“La proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial” (proporcionalidad concreta)

“Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi.

“Bajo ese criterio el Nuevo Código procesal establece en su artículo 268.1, que los presupuestos para que el juez decida la prisión preventiva: Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. La ley exige la necesidad que tiene el juez de evaluar los elementos de convicción (prueba) que acompaña el fiscal en su pedido, de tal manera que sirvan para sustentar la imposición de la medida. Lo que supone que la labor investigadora



preliminar debe relacionar al imputado con la comisión del delito” (Sánchez, 2011, p.99).

Sánchez, (2011) “La disposición procesal no hace distinción de participación delictiva (autor, cómplice primario o secundario, instigador). Es el *fumus boni iuris* de la prisión preventiva” (p.99).

“Se trata de posibilidad de pena en atención al delito que se imputa y de los elementos de convicción (prueba) existentes. El análisis y razonamiento judicial debe llevarlo a determinar, en vía de probabilidad y con las pruebas que presenta el fiscal, la pena que podría imponer al imputado.” (Sánchez, 2011, p.99-100).

Se trata de un límite penológico por medio del cual el legislador ha impuesto como condición que la prisión preventiva tiene que ser mayor a los 4 años de pena privativa de libertad. Estamos ante una evaluación de la pena abstracta. Lo que establece es lo que se denomina una prognosis de la pena abstracta, ello busca establecer un quantum impositivo por el cual solo los delitos de mayor gravedad serán aquellos en donde se podrá imponer la prisión preventiva, siempre y cuando concurren en forma copulativa los demás presupuestos materiales (Vargas, 2017, p.67).

No se trata de un prejuzgamiento, no solo porque el juez que lo dicta no será el juez del juicio, sino de una prognosis de pena de naturaleza temporal, útil solo para decidir sobre la prisión preventiva. En consecuencia, no se trata de la pena conminada prevista en el código penal para cada delito, sino de poner énfasis en la consideración del juez sobre la pena que podría aplicarse sobre la base de la prueba existente (Sánchez, 2011, p.100).

“Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otros escenarios del caso particular, consienta colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u entorpecer la averiguación de la verdad (peligro de

obstaculización). Este apartado exige la verificación del peligro procesal que debe de estar ausente para evitar la medida de coerción”.

“El legislador ha estimado importante instituir las dos manifestaciones del peligro procesal y los criterios que deben de observarse en cada caso: peligro de fuga y de obstaculización” (Sánchez, 2011, p.100).

“Estos presupuestos pueden mostrar individualmente o en conjunto. Para certificar el peligro procesal basta con identificar la existencia de cualquiera de ellos, no son admisibles las sospechas o presunciones, por lo que si no es posible registrar la presencia de alguno de estos elementos no puede acreditarse el peligro procesal” (Vargas, 2017, p.70).

Peligro de fuga: Asimismo, con respecto al peligro de fuga existen criterios que la ley ha prescrito, así en el Nuevo Código Procesal en el Art. 269 se señala los siguientes:

El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo. El comportamiento procesal del imputado o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

Peligro de obstaculización: Del mismo modo, con respecto a la obstaculización el artículo 270 del Nuevo CPP de 2004 establece algunos criterios: Destruirá, modificara, ocultará, suprimirá o falsificara elementos de prueba. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente Inducirá a otros a realizar tales comportamientos Sobre el particular.

Mendoza señala que “La prisión preventiva es un instituto dudoso por el grado de injerencia en la libertad personal que involucra a una persona que se supone inocente. Por ello tienen gran jerarquía los límites de acuerdo con el Derecho Constitucional y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos esbozan los principios de presunción de inocencia y de proporcionalidad” (2009, párr. 3).

Jurisprudencia: Casación N° 626-2013, Moquegua (Corte suprema de justicia de la Republica) Recurso de Casación Interpuesto por el representante del ministerio Público de la primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter Procesal.

La ley 30076 sobre la configuración del peligro procesal, y que se debe considerar para calificar el peligro de fuga, además del arraigo en el País del imputado, su comportamiento durante el procedimiento u otro anterior, la gravedad de la pena y magnitud del daño causado, aspecto que se presentarían en el presente caso.

El Fiscal sustento su requerimiento sobre la prisión preventiva: sobre el peligro procesal, debido a que no cuenta con arraigo laboral, familiar, ni domiciliario, al no existir evidencia documental que advierta lo contrario, la gravedad de la pena punitiva de libertad que se espera es de 15 a 30 años.

Trigésimo octavo. Como señala del Rio Labarthe, estas “especies de arraigo (familiar, laboral, posesión y titularidad de bienes) son criterios que antes de justificar la prisión preventiva, en realidad desincentivan la fuga del imputado, sin embargo, su ausencia también permite valorar, con otros factores, el riesgo de fuga; tampoco la sola situación de inexistencia de arraigo genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva (ejemplo, ser extranjero no genera la aplicación automática de la prisión preventiva), sobre todo cuando existan otras que pudieran cumplir estos fines”.

“La sola presunción de fuga, no se puede sustentar un pedido de prisión preventiva.

El informe de Derechos Humanos indico que no basta la seriedad de la pena a imponerse, pues la posibilidad que el procesado eluda la acción de la justicia debe ser analizada considerando varios elementos, incluyendo los valores morales (comportamiento en este, en otro proceso, antecedentes, etc.) demostrado por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada”.

#### **2.2.4. Dimensión: intervención indiciaria**

Desde una perspectiva jurídica el indicio es el hecho base en el cual se asienta una presunción, es decir el hecho que permite presumir otro hecho. indicio equivale a un hecho suficientemente probado por cualquier medio probatorio, o a partir del cual es posible hacer una inducción o inferencia para determinar la existencia de otro hecho conectado con aquel o a través de una máxima de experiencia de la lógica u ciencia.

El Derecho Anglosajón lo denomina evidencia física no obstante para fines metodológicos conminaremos el termino indicio u elemento material.

Por otro lado, Casación:0-2007, Huaura, Sala Penal permanente de la corte suprema. Tipo de Resolución: Sentencia de casación Delito: Violación y otros Norma Analizada: Art. 268 CPP La detención preliminar no es presupuesto del requerimiento de prisión preventiva; la negativa de su concesión no obstruye el futuro otorgamiento judicial de prisión preventiva. Resumen del caso.

En la audiencia de prisión preventiva, el juez de la Investigación Preparatoria observo que, en el caso de requerimiento de prisión preventiva no se había ordenado previamente mandato de detención preliminar con los imputados y que no se contaba con la concurrencia de los mismos a la audiencia, hechos que sirvieron al juez para declarar infundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva. La fiscalía provincial recurrida a la

citada resolución. El Tribunal Superior revoco la resolución del juez de la Investigación Preparatoria y, reformándola, la declaro improcedente, considerando la medida de detención es un requisito previo para disponer la prisión preventiva y que la audiencia necesariamente debe realizar con concurrencia obligatoria del imputado y su defensa. La Sala Suprema declaro fundado el recurso de casación interpuesto por representante del Ministerio Publico por inobservancia de la norma procesal Art. 268 del Código Procesal Penal y la tergiversación de los arts. 271 y 274 Código Procesal Penal.

#### **2.2.5. Prórroga de la prisión preventiva:**

Nuestra Constitución en su artículo 24 literal b, indica:

“No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previsto por la ley. Es decir, una persona únicamente podrá ser privada de su libertad, siempre y cuando sea a través de las formas que nuestro ordenamiento jurídico establezca; de igual modo el Código Procesal Penal (en adelante CPP), recoge en su artículo VI, Título Preliminar, el principio de legalidad de las medidas limitativas de derechos, que a la letra dice Las medidas limitativas de derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por Ley. Es en este sentido, que el presente texto, tiene como finalidad hacer referencia o mucho mejor aún, dejar muy en claro, cuáles son los parámetros por los que una persona puede seguir siendo privada de su derecho a la libertad una vez otorgada prisión preventiva en su contra, y si esta privación de libertad que continúa, se encuentra dentro de estos presupuestos, que nuestra norma señala taxativamente, conforme a los artículos 272 y 274 del CPP, establecidos para un caso de prisión preventiva y su prolongación.”

### **2.2.6. Variable: Presunción de Inocencia**

“La palabra presunción proviene del latín *présopmtion*, derivación de *praessumptionónis*, que significa imagen anterior a toda experiencia; y el vocablo inocencia procede del latín *innocens* que representa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado” (Loza, 2013, p. 259).

“Cabe precisar que si se aplica la prisión preventiva ¿se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado? Primero se tiene que la prisión preventiva implica la privación de la libertad de un sujeto de Derechos en virtud de una resolución judicial al igual que la pena privativa de libertad, sin embargo, la prisión preventiva es una excepción en teoría que por motivo fundado se pueda interponer a fin de salvaguardar el normal desarrollo del proceso y en sentido estricto en pro de la seguridad” (Puccio, 2013, p.121).

Asimismo, “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, así este purgando una prisión preventiva debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales” (Peña, 2011, p. 58).

Por otro lado, “La presunción de inocencia es calificada también como un estado jurídico que solo puede ser anulado mediante condena firme y que dentro del proceso pone límites a la actividad coercitiva, consiguientemente, existe una relación necesaria entre la medida de coerción acordada por el juez y el derecho a presunción de inocencia” (Bazalar y Flores, 2008, p. 6).

Ahora bien, entendiendo que la presunción de inocencia, para ser efectivamente destruida, conforme señala (Cordón, 2011, p. 157) “precisa de una actividad probatoria legítima, que se logre el convencimiento del juzgador respecto de la participación del acusado en el hecho que se le atribuye, se torna indispensable establecer los parámetros que determinan la validez de dicha actividad”. En este sentido se señala que: En un proceso, los hechos no se presumen, sino que deben ser probados (*facta non praesumuntur, sed probantur*).

“La carga de la prueba corresponde -según este principio- a los autores de la imputación, pues el procesado es inocente mientras no se demuestre lo contrario. En nuestro país la carga de la prueba descansa en el Ministerio Público (incisos 1 y 4) del artículo 159° de la Constitución y artículo IV.1 del nuevo Código Procesal Penal) y, excepcionalmente, en el ofendido o agraviado cuando el ejercicio de la acción es privado (artículo 108°.2. d del nuevo Código Procesal Penal)”. (Calderón, 2011, p. 61).

### **2.2.7. Origen del principio de presunción de inocencia.**

En breve reseña, la génesis del principio de presunción de inocencia

se ubicaría en la Revolución Francesa de 1879. Se consideró como garantía procesal en el artículo noveno de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, al señalarse: "presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley" (Bazalar, Carrera, Espinoza, Espinoza, & Flores, 2008, p. 49).

No obstante, ello, “es posible encontrar antecedentes de este principio en el Derecho Romano, especialmente durante la época del cristianismo, influyo negativamente, que se vio invertido por las prácticas inquisitivas características de la baja Edad Media. Es así que lo podemos encontrar en algunas máximas romanas plasmadas en los escritos de Trajano, como aquella que señala El estado de impunidad descansa en el hecho de mirar al otro como inocente hasta que la inocencia no sea denunciada.” (Bazalar, Carrera, Espinoza, Espinoza, & Flores, 2008, p. 49).

“Con el devenir de los años y luego de ser encubierta durante la Edad Media, la presunción de inocencia fue declarada un principio obligatorio por el ilustre

BECCARIA. En su máxima obra de los Delitos y las Penas, sostiene que “a un hombre no se le puede llamar reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede negarle su protección pública, sino cuando se haya decidido que ha violado los pactos con que se le otorgó” (Quispe, 2001, p. 25).

“En la Carta Magna inglesa la presunción de inocencia estaba comprendida en una promesa por el cual ningún hombre sería detenido o puesto en prisión o fuera de la ley excepto por el juicio legal de sus pares o conforme a la ley de la tierra” (art. 39) (Quispe, 2001, p. 26).

“Para los americanos, desde las primeras Bill of rights, hasta la Constitución, es un derecho de carácter exclusivamente procesal, que forma parte, como derecho derivado, de un derecho más amplio al *Proceso debido*, derecho de naturaleza formal, que determina el cauce procedimental que debe seguir todo juicio como medio para controlar la sumisión a la Constitución, del juez o de los pares (juicio con jurado), en cuanto que dicho proceso es la plasmación constitucional de la idea básica de Justicia americana, y en tanto en cuanto dicho procedimiento es ancestral y deviene de los usos y rituales antiguos a través de los cuales se hacía efectiva la justicia” (Ovejero, 2004, p. 55).

“La contradicción material, consistente en privar de libertad a un imputado antes de que se le condene, solo puede salvarse si se le considera como una medida cautelar y no como una pena. De ahí que el factor fundamental para que la prisión preventiva respete el derecho a la presunción de inocencia radica en los fines o funciones que se le atribuyen” (Zavaleta & Calderón, 2014, p.45-46).

#### **2.2.8. Dimensión: presunción de inocencia:**

**Dimensión extraprocesal.**- “Esta manifestación constituye una regla en virtud de la cual es obligación de todas las personas y autoridades (jueces, fiscales, policías) tratar al procesado o imputado como un ciudadano libre, reduciendo al máximo



el uso de medidas restrictivas de derechos fundamentales (Fernández, 2017, p. 46).(…) Constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no participe en hechos de carácter delictivo o análogos a estos y determina por ende el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos enlazados a hechos de tal naturaleza a las relaciones jurídicas de todo tipo (Villegas, 2015, p. 72).

“genera un derecho subjetivo por el cual al imputado se le debe dar un trato de no autor. Es decir, que nadie, ni la policía, ni los medios de comunicación, pueden señalar a alguien como culpable hasta que una sentencia lo declare como tal, a fin de respetar su derecho al honor e imagen” (Delgado & Arana, 2016, p. 49).

**Dimensión procesal:** “A nivel procesal, el mismo trato de no autor hasta que un régimen de pruebas obtenidas debidamente produzca condena. Este régimen de pruebas, a fin de condenar, exige para destruir la presunción de inocencia la inversión de la carga de la prueba, es decir, que quien acusa tiene que probar la culpabilidad y que nadie está obligado a probar su inocencia, pues ésta se encuentra presupuesta” (Delgado & Arana, 2016, p.49).

“Esta manifestación constituye una regla probatoria, en virtud de la cual, la carga de demostrar la culpabilidad del imputado recae sobre el Ministerio Público. Respecto a la suficiente actividad probatoria exigida al Ministerio Público, será un presupuesto de validez para que las pruebas puedan ser valoradas” (Fernández, 2017, p.46).

“La presunción de inocencia y sus efectos son más contundentes, pues solo nos encontramos frente a la posible responsabilidad penal del procesado; mientras que, al momento de la moralización de la acusación, en juicio, la presunción de inocencia tiene más probabilidades de ser desestimada debido a que, conforme se pasa de una etapa a otra, los elementos de convicción que se exigen al Ministerio Publico van siendo más rigurosos” (Villegas, 2015, p.75).

Presunción de inocencia en la legislación peruana Constitución Política del Perú. “El derecho a la presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 2°, inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, que establece: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad” (Bazalar, Carrera, Espinoza, Espinoza, & Flores, 2008).

“Se considera también a dicho principio no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico jurídico, sino como una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano estatal acusador y no para el imputado” (Chávez J. , 2014, p.11)

“Condenar, exige para destruir la presunción de inocencia la inversión de la carga de la prueba, es decir, que quien acusa tiene que probar la culpabilidad y que nadie está obligado a probar su inocencia, pues ésta se encuentra presupuesta” (Delgado & Arana, 2016, p.49).

“Respecto a la suficiente actividad probatoria exigida al Ministerio Público, será un presupuesto de validez para que las pruebas puedan ser valoradas” (...) (Fernández, 2017, p.46).

“La presunción de inocencia y sus efectos son más contundentes, pues solo nos encontramos frente a la posible responsabilidad penal del procesado; mientras que, al momento de la moralización de la acusación, en juicio, la presunción de inocencia tiene más probabilidades de ser desestimada debido a que, conforme se pasa de una etapa a otra, los elementos de convicción que se exigen al Ministerio Público van siendo más rigurosos” (Villegas, 2015, p.75).

### **2.2.9. Dimensión: principios fundamentales del derecho**

Presunción de inocencia en la legislación peruana. Constitución Política del Perú: “El derecho a la presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo 2°,

inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Perú, que establece: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad” (Bazalar, Carrera, Espinoza, Espinoza, & Flores, 2008).

“Se considera también a dicho principio no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico jurídico, sino como una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano estatal acusador y no para el imputado” (Chávez J. , 2014, p.11).

### **Nuevo Código Procesal Penal**

“El Código Procesal Penal Peruano de 2004 también regula la presunción de inocencia cuando dispone en su artículo II del Título Preliminar, que: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”(Bazalar, Carrera, Espinoza, Espinoza, & Flores, 2008).

“El reconocimiento de dicha garantía en el campo del proceso penal constituye un punto de referencia para verificar el equilibrio relativo alcanzado, o en todo caso buscado, entre el interés estatal en el descubrimiento y sanción de los delitos y el respeto a las libertades y derechos fundamentales de la persona” (Villegas, 2015, p.64).

#### **2.2.10. Debido proceso**

El debido proceso o proceso justo es un derecho fundamental que tiene su escenario natural de aplicación en todo tipo de proceso o procedimiento en donde estén en discusión o sean objeto de controversia los derechos e intereses de cualquier persona

### **Presunción de inocencia en la legislación internacional.**

Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre las garantías previas del ámbito penal, la presunción de inocencia es expresamente reconocida, sin excepción alguna, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en ella determina el reconocimiento de los derechos individuales de las personas y se encuentran regulados en los Artículos uno, tres, cinco, siete, ocho, y nueve, en los cuales se establece que todos los seres humanos nacen libres y son iguales en dignidad y derechos, así mismo se consagra el derecho a la vida, la seguridad e integridad personal, el derecho de no ser arbitrariamente detenido o encarcelado (López, 2006, p. 40-41).

#### **2.2.11. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

“En el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce la protección al derecho de la integridad personal y al trato humano, mismo que fue declarado de fecha 23 de marzo del año 1976, el cual está dotado en consideración y de conformidad a los principios enunciados en la carta de la Naciones Unidas, en donde se proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad humana, siendo sus derechos iguales e inalienables” (López, 2006, p.44).

#### **2.2.12. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre del año 1969 y ratificada por el Estado de Guatemala el 27 de abril del año 1978, en lo que respecta, al principio de presunción de inocencia establece un régimen de libertad personal y de justicia social, fundada en el respeto a los derechos esenciales del hombre que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales” (López, 2006, p. 43).

### 2.2.13. Expresiones de la presunción de inocencia

**“In dubio pro-reo:** Como consecuencia de la presunción de inocencia, el juez debe favorecer al procesado cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza de culpabilidad. Si el juez no tiene convicción de la culpabilidad del acusado, entonces debe absolverlo” (Vásquez, 2016, p. 60).

El *in dubio pro-reo* es una expresión unánimemente reconocida del principio general de presunción de inocencia. Su definición en el Derecho Procesal Penal puede encerrar dos formulaciones una negativa y otra positiva. Desde el punto de vista positivo enarbola el principio que, ante la duda respecto a la prueba incriminatoria, se debe decidir a favor de la libertad del acusado (Solís & Solís, s.f, p. 4).

Desde el punto de vista negativo la sentencia condenatoria junto a la aplicación de la pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un delito en el que el acusado ha actuado en calidad de autor (directo, mediato, o coautor) o partícipe (complicidad o instigación); de tal manera que la falta de certeza representa la imposibilidad del estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara, al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución. (Solís & Solís, s.f, p. 5).

**Onus probando:** “La carga de la prueba como la noción procesal por la cual se indica al juez la manera de fallar en caso no encuentre en el proceso las pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión y paralelamente establece la facultad de las partes de aportar pruebas para la convicción del juez sobre los hechos, cuya inobservancia trae aparejadas consecuencias desfavorables”(Gonzales, 2006, p.41).

Deriva de la necesidad de afirmar la seguridad sobre la presencia de un hecho vergonzoso para justificar una sentencia de condena, se ha afirmado que, en el procedimiento penal, la carga

de la prueba no le corresponde al imputado, sino al acusador. Dado que el estado de inocencia opera como un escudo que protege al imputado, por tanto, le corresponde al acusador la tarea de presentar elementos de prueba que demuestran con certeza los presupuestos de la responsabilidad penal del imputado (Solís & Solís, s.f, p.5).

**El trato de inocente:** “El principio de inocencia exige que el imputado sea tratado como inocente durante la sustentación del proceso. Reconocer el derecho a permanecer en libertad durante el proceso. Al considerar que el imputado no puede ser sometido a una pena, y por tanto no puede ser tratado como un culpable hasta que no se dicte la sentencia firme de condena, constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él” (Solís & Solís, s.f, p. 6).

**Garantía procesal:** El Principio de la Presunción de inocencia.- Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2º inciso. 24 literal e).

“Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad. Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales”:

- 1). La carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora MP y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal
- 2). La prueba debe practicarse en el juicio oral bajo intermediación del órgano jurisdiccional.

#### **2.2.14. Motivación de las resoluciones:**

“La presente investigación tiene dentro de su categoría a la motivación de las resoluciones que la Constitución Política exige para que no se vulnere el debido proceso, las resoluciones judiciales deben ser debidamente motivadas, por ello en la actualidad se exige que una resolución judicial el magistrado exponga los motivos o fundamentos en que fundamenta su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales”.

Entonces las resoluciones judiciales son la exteriorización de estos actos procesales de los órganos jurisdiccionales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión. En ese sentido, no le falta razón a Goldschmidt cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo. Desde esta perspectiva, el Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones se ha pronunciado, señalando que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando hay un mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.

Así pues, Zavaleta Rodríguez sostiene que

“una decisión es irrazonable, en términos amplios, cuando no respeta los principios de la lógica formal, contiene apreciaciones dogmáticas o proposiciones, sin ninguna conexión con el caso; no es clara respecto a lo que decide, por qué decide y contra quien decide; no se funda en los hechos expuestos, en las pruebas aportadas, así como en las normas o los principios jurídicos y, en general, cuando contiene errores de juicio o de actividad que cambian los parámetros y el resultado de la decisión”. Es básico que un juez muy aparte de los estándares de argumentación para emitir una resolución adecuada tiene que ver también con la norma a emplear de acuerdo con cada caso concreto, y de interpretar de tal forma, que le suministre la ayuda y razonamiento para una adecuada decisión no para enredarse con normas que aplicadas al caso no tienen sentido.

“Asimismo, es necesario apuntalar que una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables”.

En esa directriz, Hurtado Reyes sostiene que

“el juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subjetiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho cuando éste es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas”.



**Razonabilidad:** “El principio de razonabilidad se hace necesaria para así evitar que una decisión indebidamente motivada traiga consigo la aplicación de una sanción que no guarde relación con los fundamentos facticos, por ello el juez al emitir su fallo deberá de justificar tanto interna como externa los motivos y razones de su resolución. Muchos autores sostienen que un estado de derecho el juez no puede alejarse de la carta fundamental, que manifiesta que toda resolución debe ser expedida guardando una debida motivación lógica y coherente y que debe basarse aplicando el principio de razonabilidad”.

**Utilidad:** “La utilidad de aplicar el principio de proporcionalidad en el proceso penal es y será una herramienta de especial importancia para cautelar los derechos fundamentales. Como es bien sabido, los derechos fundamentales cuentan con un contenido jurídico que se compone de una doble dimensión, una subjetiva y otra objetiva. Por la primera, se reconoce que todos los derechos fundamentales traen consigo una serie de facultades a favor de sus titulares.

Así, por ejemplo, la libertad de tránsito otorga a su titular la facultad de desplazarse físicamente de un lugar a otro. Este contenido subjetivo, reconocido desde las primeras declaraciones de derechos del hombre, esencialmente genera al poder político un deber de abstención. Para seguir con el ejemplo, la dimensión subjetiva del derecho a la libertad de tránsito obliga al Estado a no impedir arbitrariamente el desplazamiento que de un lugar a otro quiera realizar el titular de la libertad de tránsito”.

### **2.2.15. Derecho fundamental**

Los derechos fundamentales procesales son aquellos derechos que tienen aplicación directa o indirecta en el proceso, por ejemplo: el principio de igualdad procesal, el principio de contradicción, a la defensa. En tal sentido, la argumentación en el marco del Estado constitucional. Nuestra carta magna establece lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”.

Asimismo, el supremo intérprete de la Constitución también ha establecido que el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales protege al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso”. En ese sentido, ha afirmado que dentro de los supuestos que dan lugar a una violación del contenido constitucionalmente del referido derecho fundamental, se encuentra el de la denominada motivación aparente. La motivación es aparente, entre otros casos, cuando “no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”.

De otro lado, el mismo Tribunal ha destacado que a efectos de proteger el contenido constitucional del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la jurisdicción constitucional corresponde también controlar las deficiencias en la motivación externa.

Justificación interna: El contexto de la justificación forzosamente nos lleva necesariamente a la argumentación de las resoluciones: el necesario aporte de razones que a su vez determinen, racional y razonablemente, por qué el juez falló en la forma que lo hizo. De ahí nace la importancia de la justificación pues la comunidad jurídica y bajo el amparo constitucional, se exige que los jueces una tarea de justificar

de manera sólida, coherente y consistente sus decisiones y si esta no cumple con los estándares mínimos se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. Veamos un ejemplo comparativo: al ser requerido el juez por el sentido de una decisión, si adoptamos una visión de enunciación de la posición adoptada, o nos ceñimos más a un contexto de descubrimiento, a dicho juez podrá bastarle con señalar que se trata de su criterio jurisdiccional. Cambia dicho escenario si bajo las reglas del contexto de justificación, el juez se ve impelido a señalar, a enumerar las razones por las cuales adopta la posición en examen. Observemos pues que los ámbitos varían radicalmente.

“En el primer caso, el Derecho solo aporta razones explicativas; en el segundo, se exigen razones justificativas. De esta manera la justificación interna, se da solo si en la decisión no se entrado en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional. En consecuencia, la labor del magistrado se circunscribe, a ser prolija y tener cuidado en su tarea de construcción de argumentos y no podrá, en vía de ejemplo, resolver de forma desestimatoria una pretensión vinculada al derecho fundamental a la salud, unida a la norma-principio del derecho a la vida, si ya existe un antecedente jurisprudencial que sienta doctrina constitucional respecto a una tutela”.

Justificación externa: En este caso la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

“En la justificación externa, atendemos fundamentalmente a que, en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa. Por tanto, toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna”.

### **2.3. Definición de términos básicos**

**Casación:** “Recurso extraordinario que busca anular lo resultado por un órgano jurisdiccional por una incorrecta aplicación o interpretación de la ley”. Alvarenga E. (2021)

**Detención preliminar:** “Tenemos como antecedentes la Ley N° 27379 publicado el 21/12/2000 denominado como Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en las investigaciones preliminares y a su vez la Ley N° 27934 publicado el 12/02/ 2003 denominado Ley de intervención de la Policía y el Ministerio Publico en la investigación preliminar”. Rosas (2009)

**El trato de inocente:** “El principio de inocencia exige que el imputado sea tratado como inocente durante la sustentación del proceso. Reconocer el derecho a permanecer en libertad durante el proceso. Al considerar que el imputado no puede ser sometido a una pena, y por tanto no puede ser tratado como un culpable hasta que no se dicte la sentencia firme de condena, constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él” (Solís & Solís, s.f, p. 6).

**Garantía procesal:** El Principio de la Presunción de inocencia.- Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2° inciso. 24 literal e).

**Investigación preparatoria:** “Conjunto de actos que realiza el fiscal a fin de reunir elementos de convicción que permita formular acusación o no”. Alvarenga E. (2021)

**Idoneidad:** “Va a ser adecuado solicitar la prisión preventiva una vez que esta medida sea la más apta para garantizar la existencia del acusado a lo largo del proceso de investigación y cumpla con la intención de evadir una probable fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria por parte del investigado”. Enciclopedia jurídica (2000)

**Necesidad:** “Se deberá examinar si el encarcelamiento preventivo tendrá una necesidad importante, lo que significa que no hay otras alternativas de igual efectiva empero menor dañino que logre aplicarse al investigado. De esa forma, va a ser primordial dictar prisión preventiva una vez que los demás medios de coerción personal menos gravosa no logren llevar a cabo el mismo objetivo, o sea, que no logren garantizar la existencia del acusado, evadir la huida u obstrucción de la prueba”. Alvarenga E. (2021)

**Presunción de inocencia:** “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”. Enciclopedia jurídica (2000)

**Prisión preventiva:** “La prisión preventiva es la medida de coerción de carácter personal de mayor magnitud reconocida por la legislación peruana, la cual consiste en la privación de la libertad del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un lapso determinado, de modo de asegurar su

presencia en el proceso y así evitar que se eluda la acción de la justicia penal”.  
Academia de la Magistratura (2017)

**Proporcionalidad:** “En este ítem se tiene que evaluar (un balance) el derecho que se aspira limitar, que es la libertad, el derecho sumamente relevante que tiene todo ciudadano luego de la vida y el bien jurídico que se desea defender. Enciclopedia jurídica” (2000)

**Proceso Penal:** “Conjunto de actos y etapas que buscan determinar la responsabilidad de una persona ante un hecho delictuoso, participan el juez, el fiscal y abogado defensor”. Academia de la Magistratura (2017)

## **CAPITULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. Hipótesis General**

**H0:** No existe nivel de relación significativo entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

**HG:** Existe nivel de relación significativo entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

#### **3.2. Hipótesis Específicas.**

**Hi:** El nivel de relación que existe es significativo entre la excepcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

**Hi:** El nivel de relación que existe es significativo entre la proporcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

**Hi:** El nivel de relación que existe es significativo entre la intervención indiciaria en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

### **3.3. Definición Conceptual de las variables**

#### **VARIABLE X: PRISION PREVENTIVA**

“Las medidas provisionales de alguna manera restringen ciertos derechos inherentes de la persona. De más está decir, que los derechos inherentes de la persona constituyen en la actualidad uno de los ejes centrales más importantes en el ámbito jurídico, político y social de una nación. Su frecuente expresión no hace sino evidenciar la trascendencia e importancia que tienen nuestros derechos en el desarrollo de la vida jurídico-social de una nación. (Sánchez, 2004, p. 725)

#### **VARIABLE Y: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

“La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia construida de antemano por la ley”. Aguilar (2003)

“Si bien es cierto que la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta la autoridad judicial a petición del representante del Ministerio Público, en contra de un imputado en el cual se le restringe su libertad ambulatoria, debemos de tener en cuenta que dicha medida vulnera cierto principio constitucional”. Cubas (2003)



Tabla 1

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE X:</p> <p><b>Prisión Preventiva</b></p>	<p><b>X1: Excepcionalidad</b></p>	<p>D1.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jurisprudencia</li> <li>- Criterios</li> <li>- Aplicabilidad</li> <li>- Alternativas</li> </ul>	1,2,3,4	Ordinal
	<p><b>X2: Proporcionalidad</b></p>	<p>D2.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Normativas</li> <li>- El tiempo</li> <li>- Alternativas</li> <li>- satisfacción</li> </ul>	5,6,7,8	
	<p><b>X3: Intervención indiciaria</b></p>	<p>D3.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medio probatorio</li> <li>- Elementos de convicción</li> <li>- Acto indagatorio</li> <li>- Imputabilidad</li> </ul>	9,10,11,12	
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE Y:</p> <p><b>Presunción de Inocencia</b></p>	<p><b>Y1: Principio Fundamental de derecho</b></p>	<p>D1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interés Público</li> <li>- Actos propios</li> <li>- Autonomía de voluntad</li> <li>- Principio de igualdad</li> </ul>	12,13,14,15	Ordinal
	<p><b>Y2: Debido proceso</b></p>	<p>D2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho humano</li> <li>- Derecho fundamental</li> <li>- Imparcialidad</li> <li>- principio de oportunidad</li> </ul>	16,17,18,19	
	<p><b>Y3: Derecho fundamental</b></p>	<p>D3</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual procesal</li> <li>- Derecho a defensa</li> <li>- Presunción de inocencia</li> <li>- Derecho al honor</li> </ul>	20,21,22,24.	

## **CAPÍTULO IV:**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. Enfoque de la investigación**

“El presente trabajo de investigación corresponde al enfoque cuantitativo, porque básicamente persigue analizar estrategias didácticas y habilidades investigativas en estudiantes de educación secundaria en la institución educativa. Para ello se apoya en las técnicas estadísticas, sobre todo en la encuesta y el análisis de documentos. Aquí lo importante es construir un conocimiento lo más objetivo posible, deslindando posibles distorsiones de información que puedan generar los sujetos desde su propia subjetividad”. Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018).

#### **4.2. Tipo y nivel de Investigación**

##### **4.2.1 Tipo de Investigación**

“El presente estudio, es de tipo básico y sustantivo, porque tiene como objetivo describir y explicar sistemáticamente la realidad de las estrategias didácticas y habilidades investigativas en estudiantes de educación secundaria en la institución educativa de manera concreta tal como ocurre en el entorno, reconociendo en ellas sus características y las variaciones o sus condiciones, para luego poder plantear propuestas de solución” (Tamayo, 2004, p.44).

#### 4.2.2 Nivel de Investigación

El nivel de investigación es descriptivo y explicativo, Por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo consisten fundamentalmente en caracterizar estrategias didácticas y habilidades investigativas en estudiantes de educación secundaria en la institución educativa, en una situación concreta indicando sus rasgos más peculiares referidos al objeto de estudio que permita examinar un tema o problema poco estudiadas. Y del mismo modo el nivel explicativo trata de efectuar un proceso de abstracción a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos. Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018).

#### 4.3. Métodos y diseño de investigación.

##### 4.3.1. Métodos de Investigación

###### a) Método general: hipotético – deductivo

“Es aquella que se utiliza con la finalidad de construir un conocimiento científico. Se aplica lógica y universalmente a cualquier ciencia. Dado que apoya su desarrollo y fundamentación, partiendo de observaciones, razonamientos, análisis, síntesis y llegan a comprobaciones que permitan verificar el conocimiento **Hipotético - Deductivo**: Consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos”. Bernal (2010).

Dentro de este contexto el método que utiliza en esta investigación es Hipotético - deductivo, porque se considera la aplicación de un conjunto de análisis y observaciones, y a partir de ello se formulan hipótesis que son sometidos a experimentos y en función a las teorías, principios y leyes las hipótesis son modificadas a partir de sus análisis.

###### b) Métodos Específicos

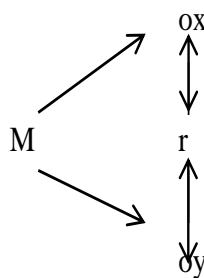
**Método Estadístico**: Reynaga (2015), lo define como una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cuantitativos de la investigación”. (p. 32).

### 4.3.2. Diseño de la Investigación

Investigación No-experimental: “Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. En estos tipos de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio”. Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018).

“Aunque la investigación correlacional no establece de forma directa relaciones causales, puede aportar indicios sobre las posibles causas de un fenómeno. Este tipo de investigación descriptiva busca determinar el grado de relación existente entre las variables”. (Ibarra Chano, 2009)

Es Descriptivo Correlacional.



**Donde:**

M: Muestra en la que se realiza el estudio.

Ox: PRISIÓN PREVENTIVA

Oy: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

R : relación de variables.

## 4.4. Población y Muestra de la Investigación

### 4.4.1. Población

La unidad de análisis del presente estudio estará conformada por los abogados litigantes que ejercen la defensa en el distrito judicial Lima Norte “La población o universo se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan: a los elementos o unidades (personas,

instituciones o cosas) involucradas en la investigación”. Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018).

#### 4.4.2. Muestra

En opinión de Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). “una muestra aleatoria simple es la que resulta de aplicar un método por el cual todas las muestras posibles de un determinado tamaño tengan la misma probabilidad de ser elegidas. En tal sentido la muestra del estudio estará conformado por 90 personas. Para determinar el tamaño de muestra se utiliza el muestreo aleatorio simple para estimar” proporciones cuya fórmula se describe a continuación:

Formula sugerida

$$n = \frac{NZ^2 PQ}{d^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P: abogados (Se asume P=0.5)

Q: abogados (Se asume Q=0.5)

e : Margen de error 5%

N: usuarios

n : Tamaño de muestra

A un nivel de confianza de 95% y 5% como margen de error la muestra a seleccionar será:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (200)}{(0.05)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = La muestra estará conformada por 90 encuestados

## 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### 4.5.1. Técnicas

**La encuesta**, “se puede definir como una técnica destinada a reunir, de manera sistemática, datos sobre determinados temas relativos a una población a través de contactos directos o indirectos con los individuos o grupos de individuos que integran la población estudiada” (Zapata, 2005)

### 4.5.2. Instrumentos

**Cuestionario:** “Es un sistema de preguntas racionales, ordenadas en forma coherente, tanto desde el punto de vista lógico como psicológico, expresadas en el lenguaje sencillo y comprensible, que generalmente responde por estricto la persona interrogada, sin que sea necesario la intervención del encuestador”. García (2004).

### 4.5.3. Validez y confiabilidad

**Validez.** “Serán validados por los profesionales especialistas en educación y metodólogos, quienes analizarán sus pertinencias, relevancias y claridad, teniendo la opinión de aplicable de los instrumentos”; según Gotuzzo (2016) es “como el grado en que la calificación o resultado del instrumento realmente refleja” a la medida que muchos de los factores que nos interesan evaluar, no son susceptibles de observación directa por una u otra realidad.

**Confiabilidad.** “Para la confiabilidad se someterá al instrumento de Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 22, obteniéndose los resultados esperados: Los resultados de la prueba de fiabilidad se mostrarán conforme la fórmula:

**Tabla 2**

*ESTADÍSTICOS DE FIABILIDAD*

ALFA DE CRONBACH	N.º DE ÍTEMS
.970	24

Fuente: Elaboración propia

#### **4.5.4. Procesamiento y análisis de datos**

En el procesamiento y el análisis de datos, primero se procederá a aplicar el cuestionario a la muestra de la institución en estudio, luego de ello se registrará en la hoja de cálculo Excel, para su tabulación y calificación según las escalas definidas previamente, conforme los bases de datos. Luego, se analizarán los datos a través del programa estadístico SPSS versión 24.0 en español. La estadística que se utilizará será estadística descriptiva dado que permite organizar y presentar los datos de manera ordenada y precisa respecto a las variables analizadas haciendo rápida su lectura e interpretación, conforme se precisan, mediante tablas de frecuencia y porcentajes con sus respectivas figuras e interpretaciones de acuerdo con los objetivos e hipótesis planteados en la presente investigación. Conforme la tabla siguiente de Likert.

#### **4.5.5. Ética en la investigación**

La ética en la investigación científica es considerada como una actividad humana orientada hacia la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas o teorías de carácter científico, que se desarrolla mediante un proceso con las técnicas precisas de la manera de recorrerlo (Lipman, 1988). Toda investigación debe estar sujeta a normas éticas que sirven para promover el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales.

“Las poblaciones sometidas a la investigación son vulnerables y necesitan protección especial. En consecuencia, la ética debe reconocer entonces las necesidades particulares de los que tienen desventajas económicas, por lo que se debe prestar atención especial a los que no pueden otorgar o rechazar el consentimiento por sí mismos, a los que pueden otorgar el consentimiento bajo presión, a los que no se beneficiaran personalmente con la investigación y a los que tienen la investigación combinada” (Manzini, 2000).

Finalmente, la ética debe ser aplicada en todas las etapas de la investigación, desde la planificación y la realización hasta la evaluación del proyecto de investigación.

Lo primero que debes hacer antes de diseñar un estudio es considerar los posibles costos y beneficios de la investigación, evitar el riesgo de dañar a la gente, al medio ambiente o a la propiedad sin necesidad. Por lo que la ética jurídica pondera los valores del ser humano, con sus aciertos y desaciertos, siendo un valor profesional para emitir un juicio de valor con justicia.



**CAPITULO V:  
RESULTADOS**

## 5.1. Análisis Descriptivo

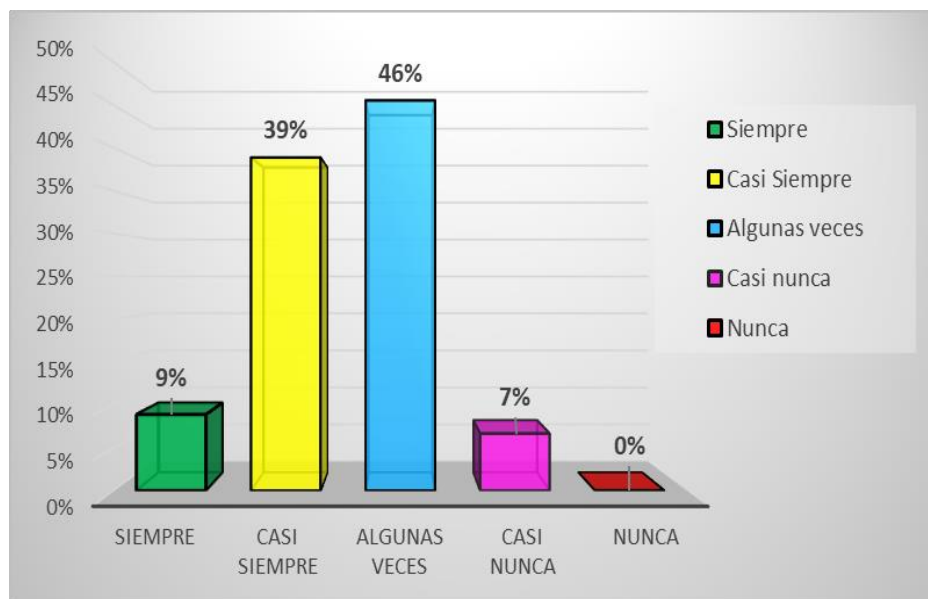
### Vx: PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿En la prisión preventiva se debe referenciar la Jurisprudencia para validar la presunción de inocencia

Tabla 3

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	8	9%	8	9%
Casi Siempre	35	39%	43	48%
Algunas veces	41	46%	84	93%
Casi nunca	6	7%	90	100%
Nunca	0	0%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Figura 1



Observamos en la tabla 3 y la figura 1 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 9 % siempre, 39 % casi siempre, 46 % algunas veces, 7 % casi nunca y 0% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 1

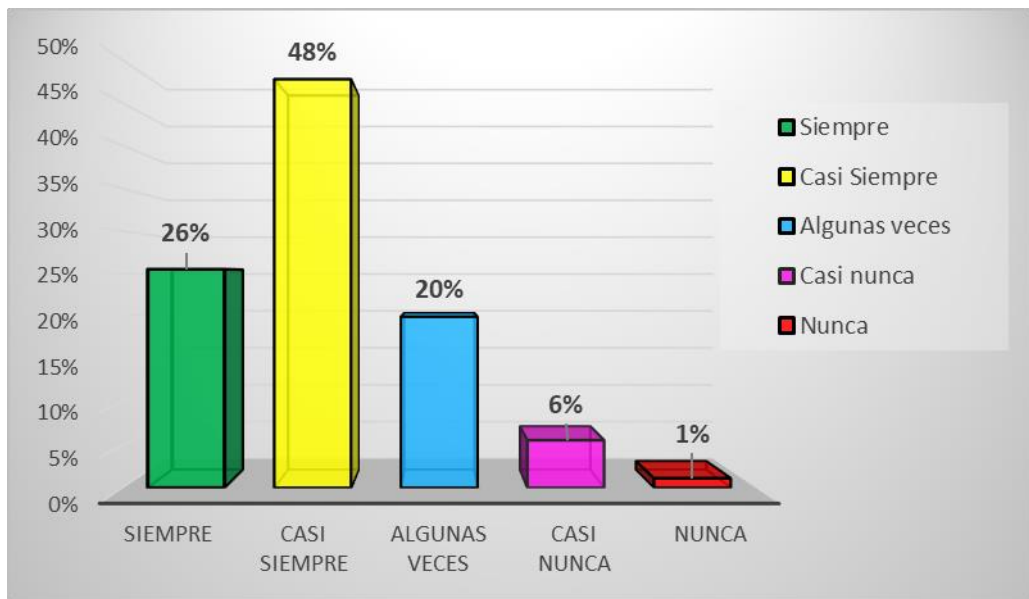
**2. ¿En la prisión preventiva se debe observar los criterios para validar la presunción de inocencia**

**Tabla 4**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	23	26%	23	26%
Casi Siempre	43	48%	66	73%
Algunas veces	18	20%	84	93%
Casi nunca	5	6%	89	99%
Nunca	1	1%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 2**



Observamos en la tabla 4 y la figura 2 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 26 % siempre, 48 % casi siempre, 20 % algunas veces, 5 % casi nunca y 1% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 2.

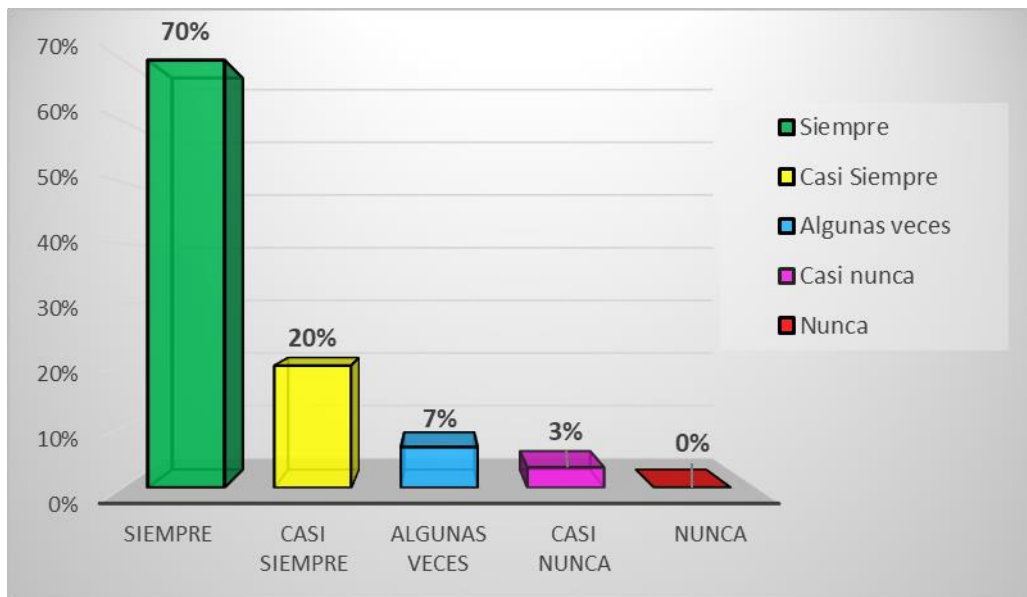
**3. ¿En la prisión preventiva se debe analizar la aplicabilidad para validar la presunción de inocencia**

**Tabla 5**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	63	70%	63	70%
Casi Siempre	18	20%	81	90%
Algunas veces	6	7%	87	97%
Casi nunca	3	3%	90	100%
Nunca	0	0%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 3**



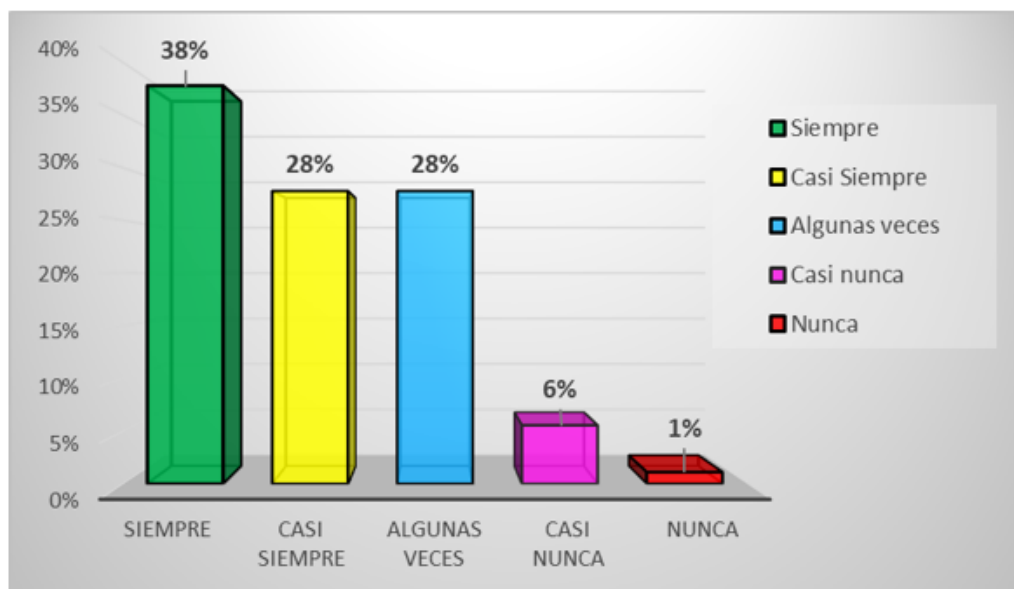
Observamos en la tabla 5 y la figura 3 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 70 % siempre, 20 % casi siempre, 7 % algunas veces, 3 % casi nunca y 0% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 3.

**4. ¿En la prisión preventiva se debe analizar las alternativas para validar la presunción de inocencia**

**Tabla 6**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	34	38%	34	38%
Casi Siempre	25	28%	59	66%
Algunas veces	25	28%	84	93%
Casi nunca	5	6%	89	99%
Nunca	1	1%	90	100%
TOTAL	90	100%		
Fuente: cuestionario				

**Figura 4**



Observamos en la tabla 6 y la figura 4 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 38 % siempre, 28 % casi siempre, 28 % algunas veces, 6 % casi nunca y 1% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 4.

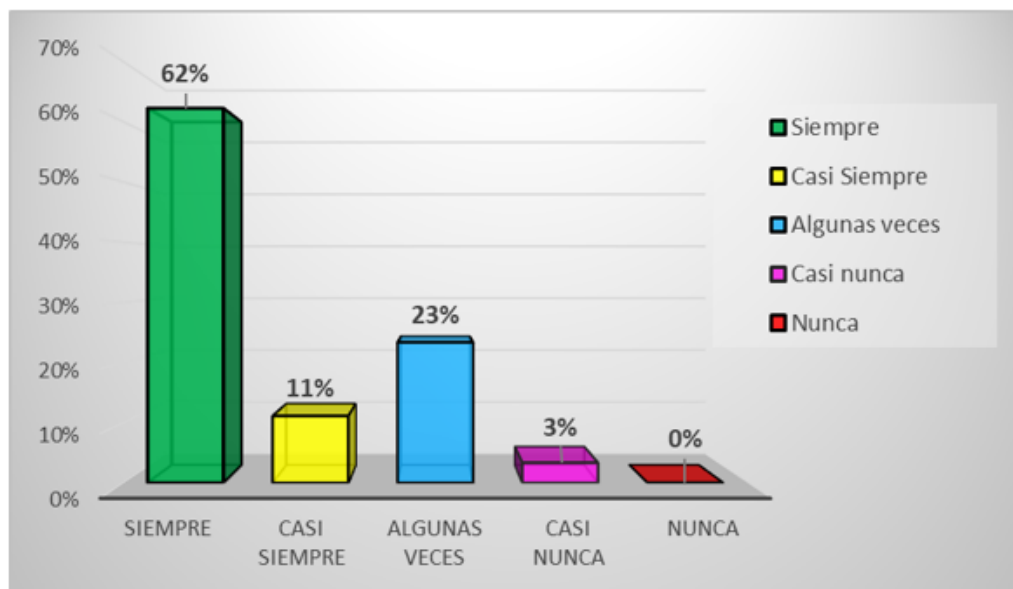
**5. ¿En la prisión preventiva las normativas son importantes para determinar la presunción de inocencia?**

**Tabla 7**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	56	62%	56	62%
Casi Siempre	10	11%	66	73%
Algunas veces	21	23%	87	97%
Casi nunca	3	3%	90	100%
Nunca	0	0%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 5**



Observamos en la tabla 7 y la figura 5 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 62 % siempre, 11 % casi siempre, 23 % algunas veces, 3 % casi nunca y 0% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 5.

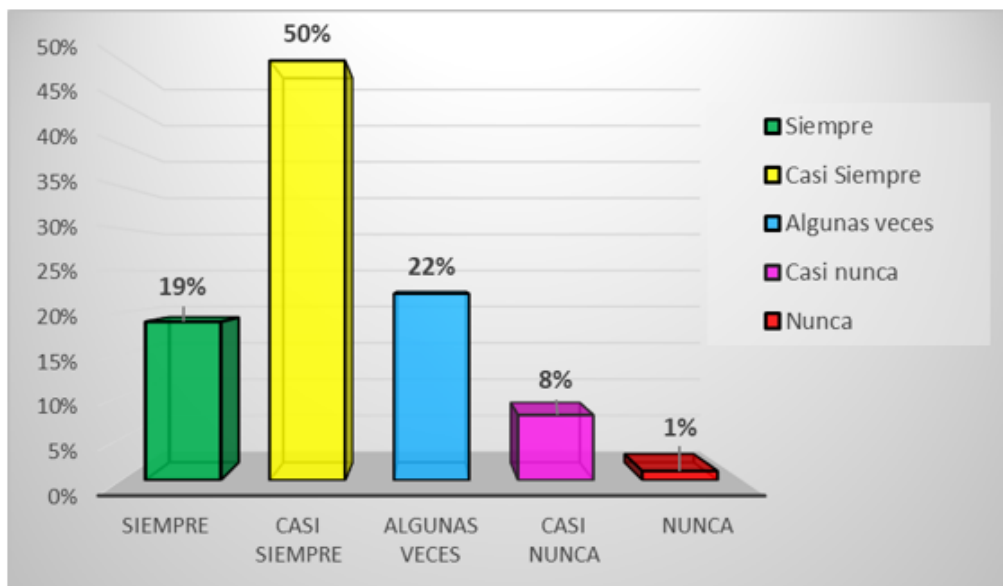
**6. ¿La prisión preventiva los tiempos transcurridos son importantes para determinar la presunción de inocencia?**

**Tabla 8**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	17	19%	17	19%
Casi Siempre	45	50%	62	69%
Algunas veces	20	22%	82	91%
Casi nunca	7	8%	89	99%
Nunca	1	1%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 6**



Observamos en la tabla 8 y la figura 6 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 19 % siempre, 50 % casi siempre, 22 % algunas veces, 8 % casi nunca y 1% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 6.

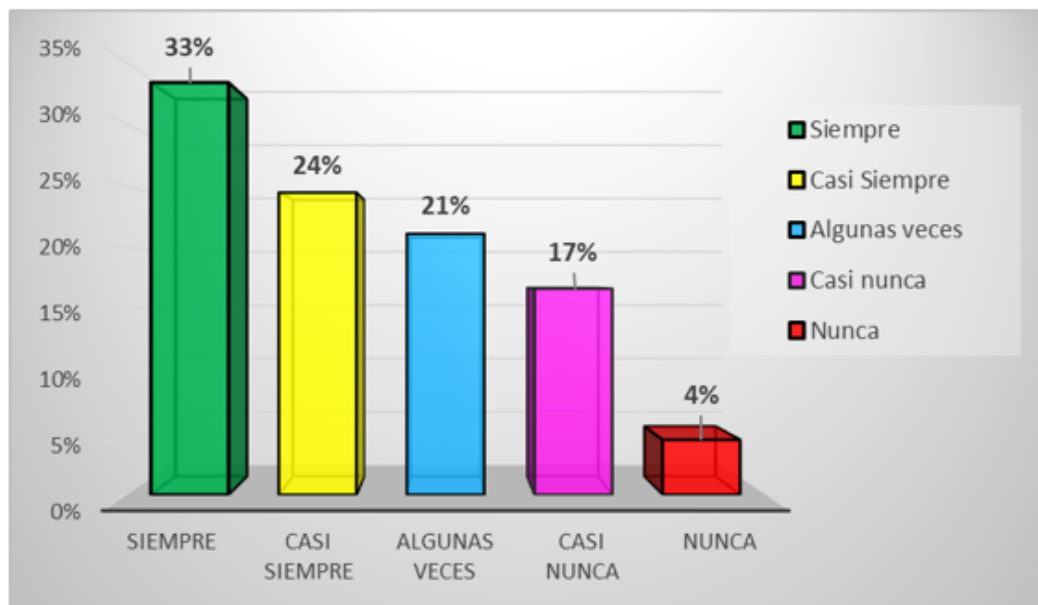
**7. ¿En la prisión preventiva es importante evaluar las alternativas son importantes para determinar la presunción de inocencia?**

**Tabla 9**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	30	33%	30	33%
Casi Siempre	22	24%	52	58%
Algunas veces	19	21%	71	79%
Casi nunca	15	17%	86	96%
Nunca	4	4%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 7**



Observamos en la tabla 9 y la figura 7 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 33 % siempre, 24 % casi siempre, 21 % algunas veces, 17 % casi nunca y 4% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 7.



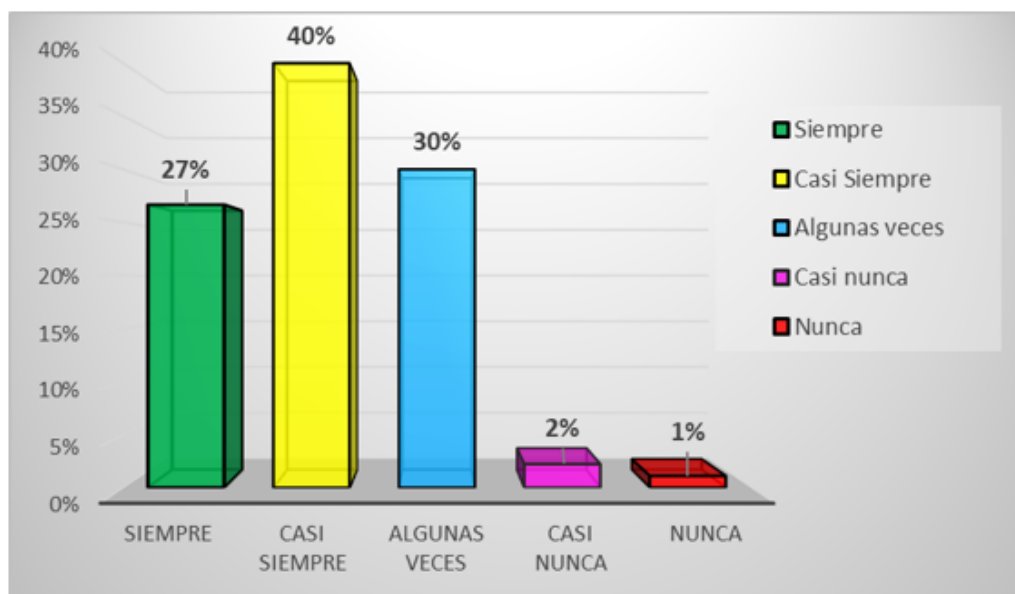
8. ¿En la prisión preventiva se debe buscar la satisfacción para determinar la presunción de inocencia?.

**Tabla 10**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	24	27%	24	27%
Casi Siempre	36	40%	60	67%
Algunas veces	27	30%	87	97%
Casi nunca	2	2%	89	99%
Nunca	1	1%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 8**



Observamos en la tabla 10 y la figura 8 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 27 % siempre, 40 % casi siempre, 30 % algunas veces, 2 % casi nunca y 1% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 8.

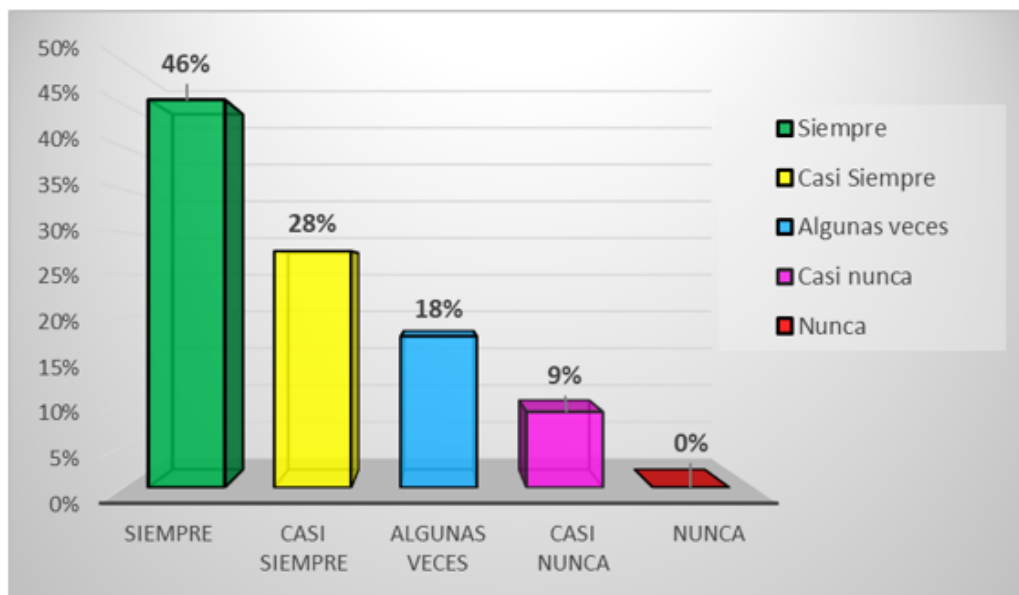
**9. ¿En la prisión preventiva debe ponderar intervención indiciaria para validar los medios probatorios en la presunción de inocencia**

**Tabla 11**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	41	46%	41	46%
Casi Siempre	25	28%	66	73%
Algunas veces	16	18%	82	91%
Casi nunca	8	9%	90	100%
Nunca	0	0%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 9**



Observamos en la tabla 11 y la figura 9 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 46 % siempre, 28 % casi siempre, 18 % algunas veces, 9 % casi nunca y 0% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 09.

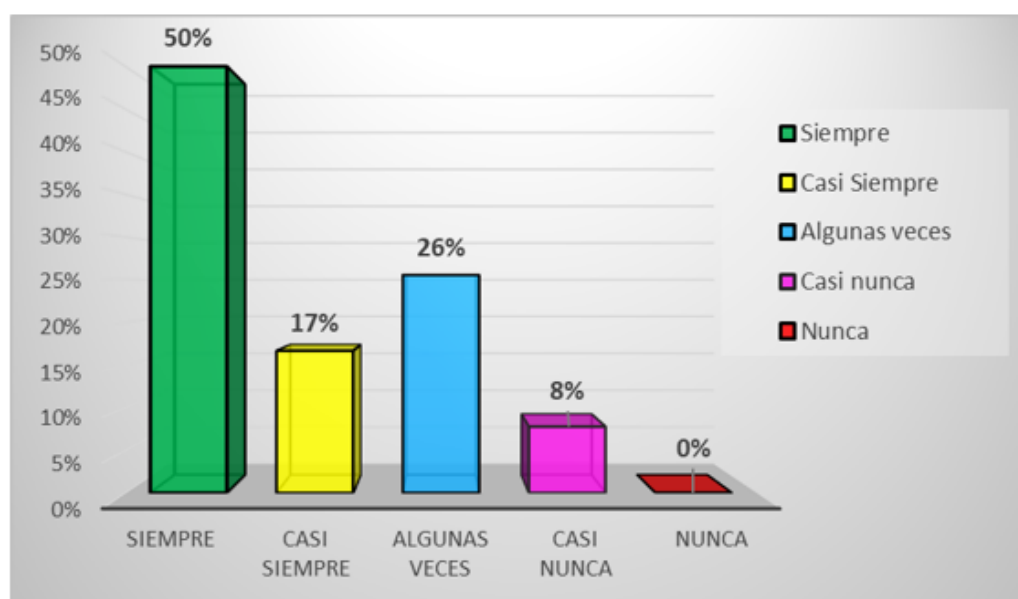
**10. ¿En la prisión preventiva debe ponderar los elementos de convicción para validar los medios probatorios en la presunción de inocencia**

**Tabla 12**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	45	50%	45	50%
Casi Siempre	15	17%	60	67%
Algunas veces	23	26%	83	92%
Casi nunca	7	8%	90	100%
Nunca	0	0%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 10**



Observamos en la tabla 12 y la figura 10 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 50 % siempre, 17 % casi siempre, 26 % algunas veces, 8 % casi nunca y 0% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 10.

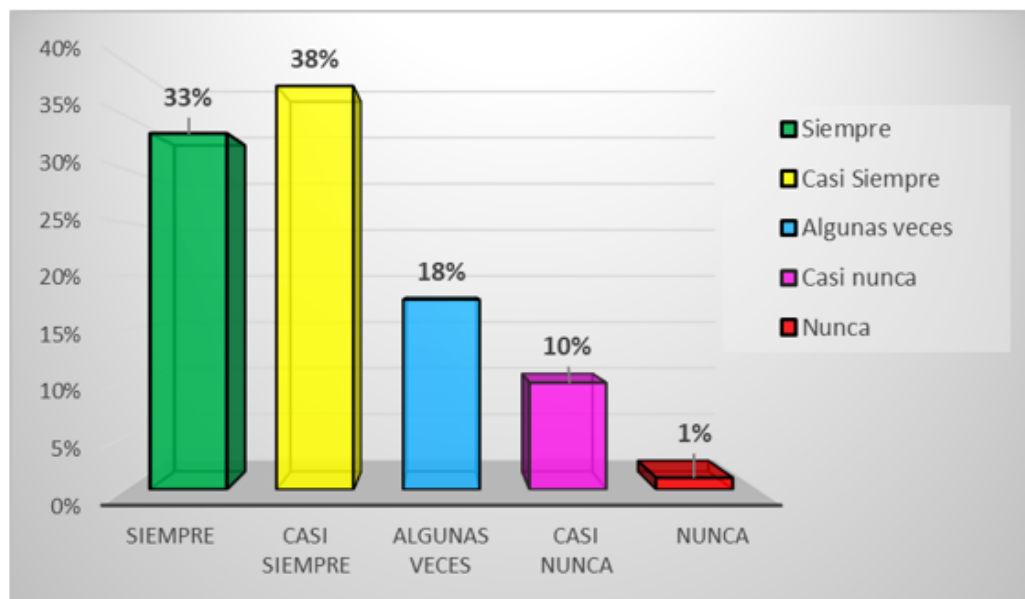
**11. ¿En la prisión preventiva debe ponderar el acto indagatorio para validar los medios probatorios en la presunción de inocencia**

**Tabla 13**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	30	33%	30	33%
Casi Siempre	34	38%	64	71%
Algunas veces	16	18%	80	89%
Casi nunca	9	10%	89	99%
Nunca	1	1%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 11**



Observamos en la tabla 13 y la figura 11 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 33 % siempre, 38 % casi siempre, 18 % algunas veces, 10 % casi nunca y 1%nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 11.

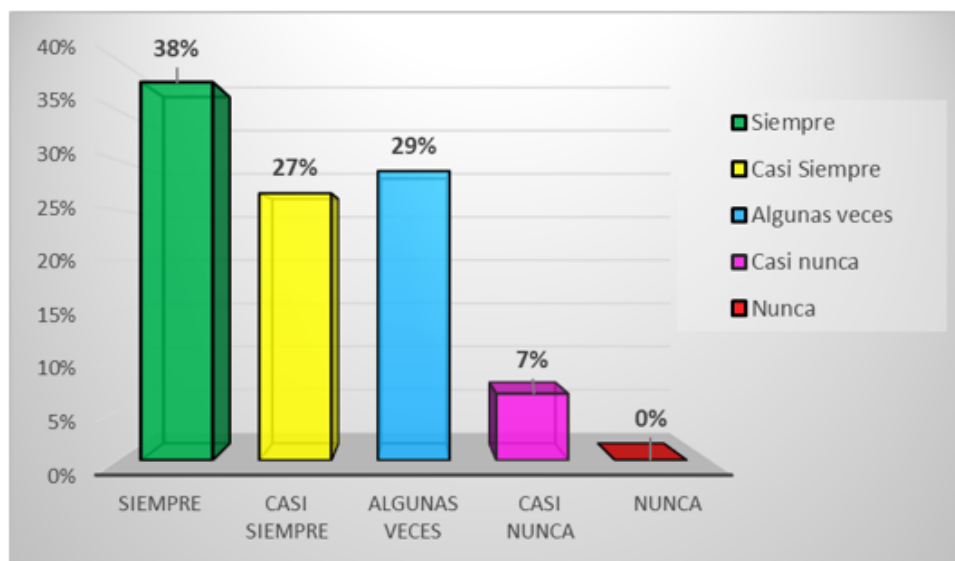
**12. ¿En la prisión preventiva debe ponderar la imputabilidad de los hechos para validar los medios probatorios en la presunción de inocencia**

**Tabla 14**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	34	38%	34	38%
Casi Siempre	24	27%	58	64%
Algunas veces	26	29%	84	93%
Casi nunca	6	7%	90	100%
Nunca	0	0%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 12**



Observamos en la tabla 14 y la figura 12 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 38 % siempre, 27 % casi siempre, 29 % algunas veces, 7 % casi nunca y 0% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 12.

## Vy: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

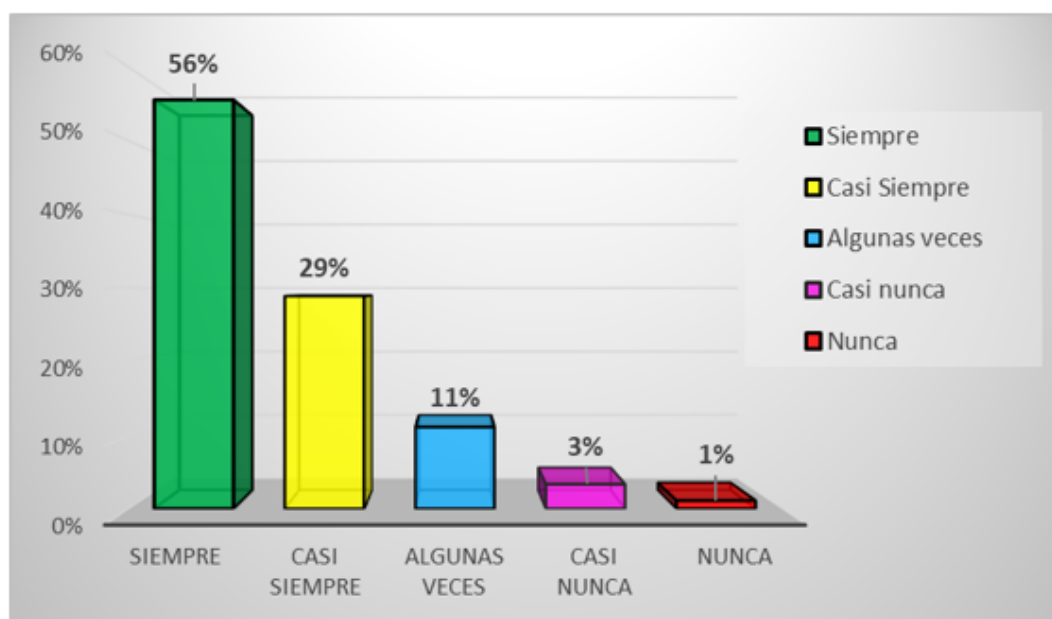
### 13. ¿El principio fundamental de derecho pondera el Interés público para determinar presunción de inocencia

**Tabla 15**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	50	56%	50	56%
Casi Siempre	26	29%	76	84%
Algunas veces	10	11%	86	96%
Casi nunca	3	3%	89	99%
Nunca	1	1%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 13**



Observamos en la tabla 15 y la figura 13 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 56 % siempre, 29 % casi siempre, 11 % algunas veces, 3 % casi nunca y 1% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 13.

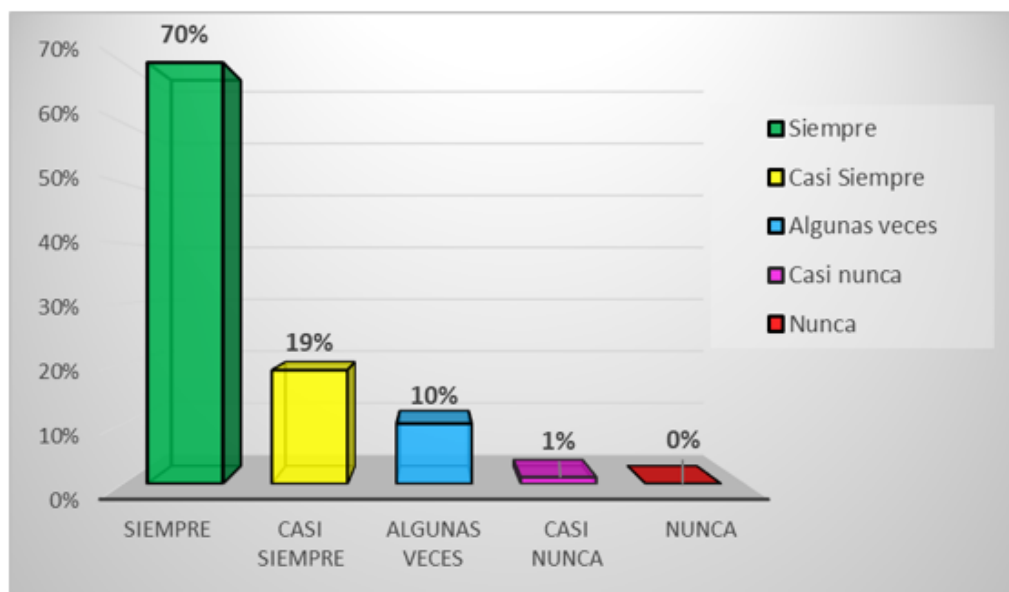
#### 14. ¿El principio fundamental de derecho pondera los actos probatorios para determinar presunción de inocencia

Tabla 16

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	63	70%	63	70%
Casi Siempre	17	19%	80	89%
Algunas veces	9	10%	89	99%
Casi nunca	1	1%	90	100%
Nunca	0	0%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

Figura 14



Observamos en la tabla 16 y la figura 14 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 70% siempre, 19% casi siempre, 10% algunas veces, 1% casi nunca y 0% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 14.

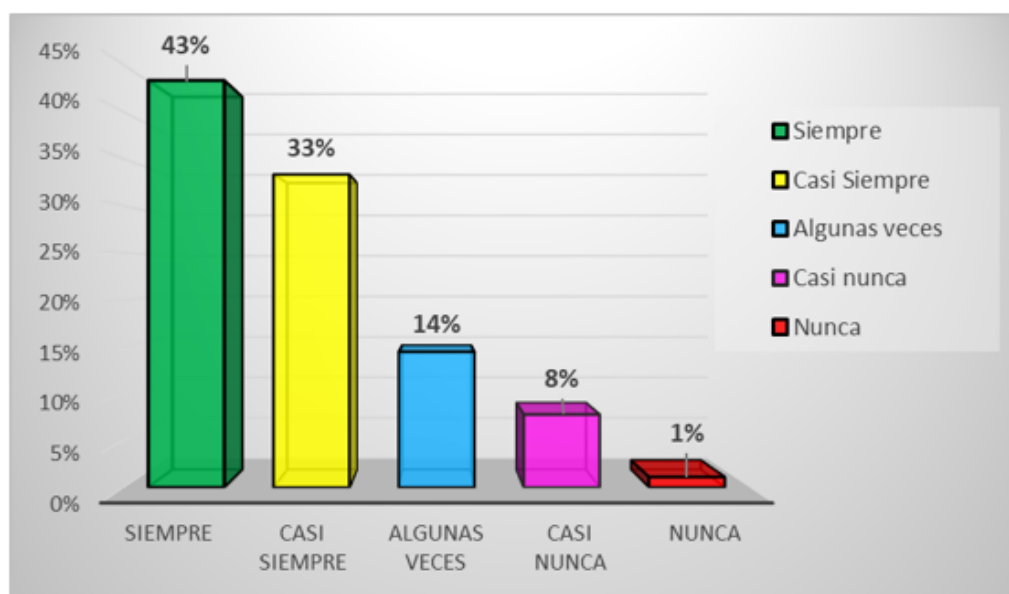
**15. ¿El principio fundamental de derecho pondera la autonomía de voluntad para determinar presunción de inocencia**

**Tabla 17**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	Facumulada	% acumulado
Siempre	39	43%	39	43%
Casi Siempre	30	33%	69	77%
Algunas veces	13	14%	82	91%
Casi nunca	7	8%	89	99%
Nunca	1	1%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 15**



Observamos en la tabla 17 y la figura 15 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 43 % siempre, 33 % casi siempre, 14 % algunas veces, 8 % casi nunca y 1% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 15.



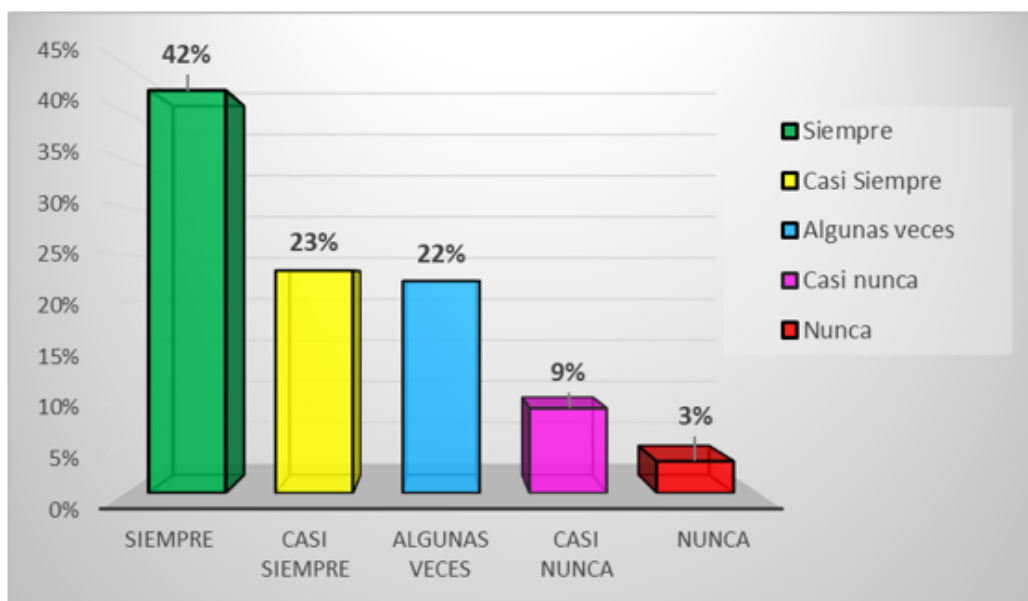
**16. ¿El principio fundamental de derecho pondera el principio de igualdad para determinar presunción de inocencia**

**Tabla 18**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	38	42%	38	42%
Casi Siempre	21	23%	59	66%
Algunas veces	20	22%	79	88%
Casi nunca	8	9%	87	97%
Nunca	3	3%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 16**



Observamos en la tabla 18 y la figura 16 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 42 % siempre, 23 % casi siempre, 22 % algunas veces, 9 % casi nunca y 3% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 16.

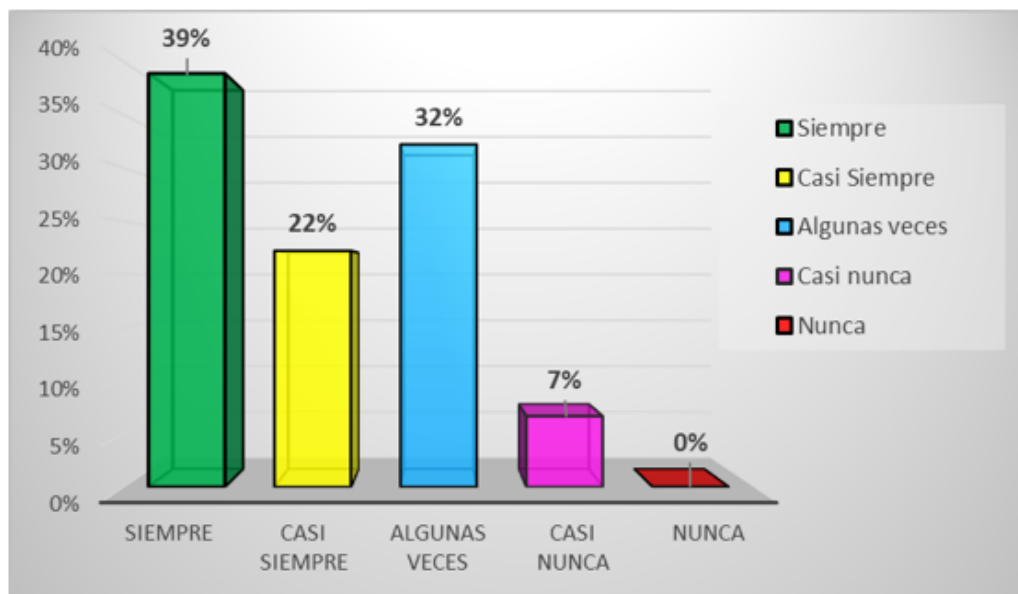
**17. ¿El principio fundamental de derecho pondera el debido proceso para salvaguardar los derechos humanos y determinar presunción de inocencia?**

**Tabla 19**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	Facumulada	% acumulado
Siempre	35	39%	35	39%
Casi Siempre	20	22%	55	61%
Algunas veces	29	32%	84	93%
Casi nunca	6	7%	90	100%
Nunca	0	0%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 17**



Observamos en la tabla 19 y la figura 17 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 39 % siempre, 22 % casi siempre, 32 % algunas veces, 7 % casi nunca y 0% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 17.

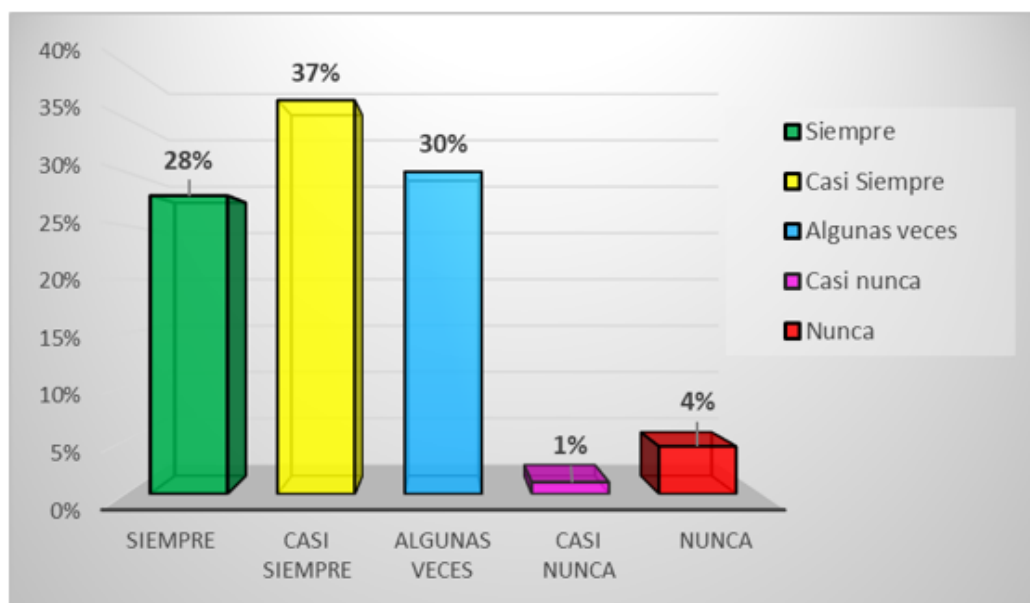
**18. ¿El principio fundamental de derecho pondera el debido proceso para salvaguardar los derechos fundamentales y determinar presunción de inocencia**

**Tabla 20**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	25	28%	25	28%
Casi Siempre	33	37%	58	64%
Algunas veces	27	30%	85	94%
Casi nunca	1	1%	86	96%
Nunca	4	4%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 18**



Observamos en la tabla 20 y la figura 18 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 28 % siempre, 37 % casi siempre, 30 % algunas veces, 1 % casi nunca y 4% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 18.

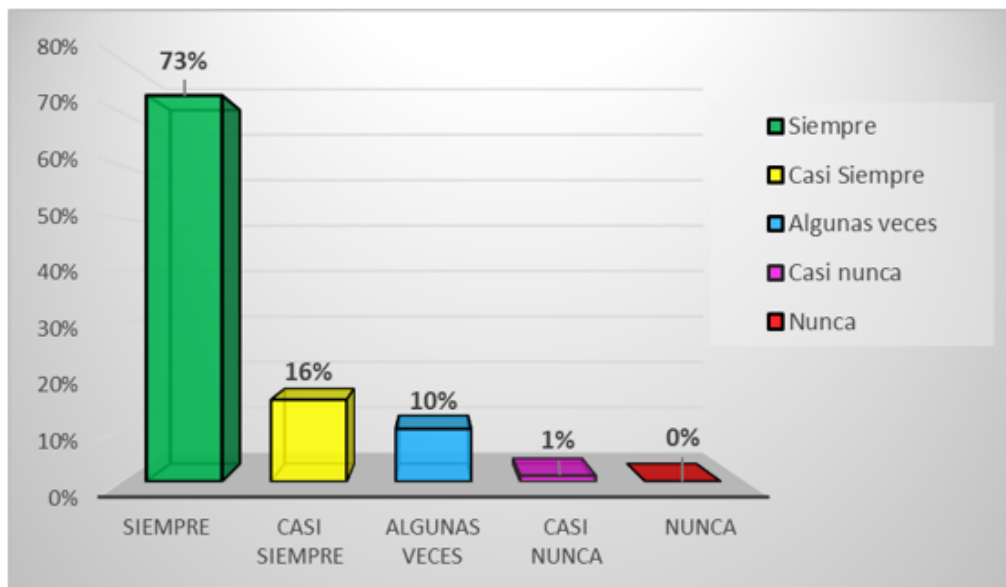
**19. ¿El principio fundamental de derecho pondera la imparcialidad para salvaguardar los derechos humanos y determinar presunción de inocencia**

**Tabla 21**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	66	73%	66	73%
Casi Siempre	14	16%	80	89%
Algunas veces	9	10%	89	99%
Casi nunca	1	1%	90	100%
Nunca	0	0%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 19**



Observamos en la tabla 21 y la figura 19 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 73 % siempre, 16 % casi siempre, 10 % algunas veces, 1 % casi nunca y 0% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 19.

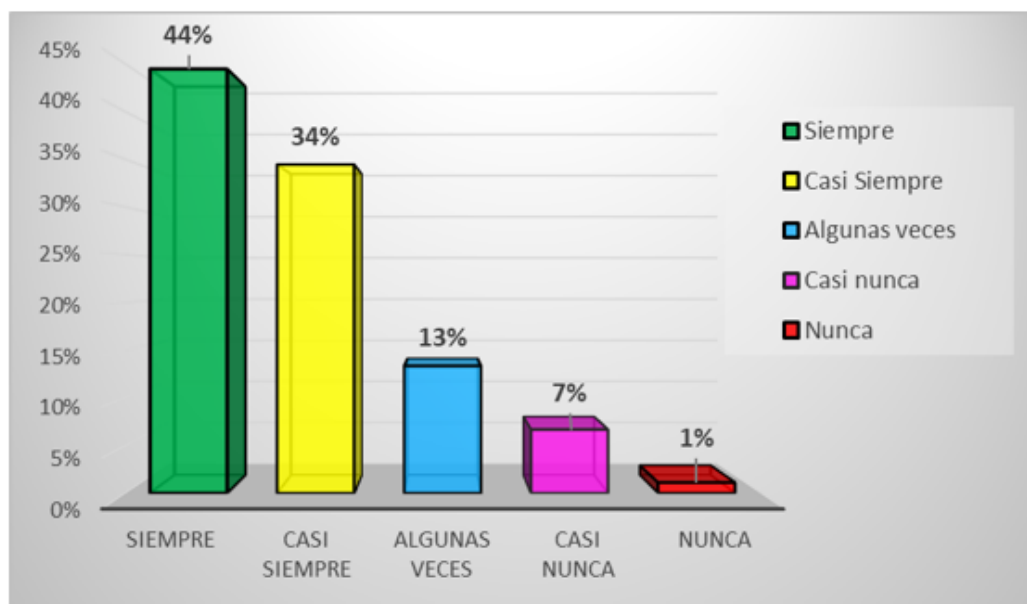
**20. ¿El principio fundamental de derecho pondera el principio de oportunidad para salvaguardar los derechos humanos y determinar presunción de inocencia**

**Tabla 22**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	40	44%	40	44%
Casi Siempre	31	34%	71	79%
Algunas veces	12	13%	83	92%
Casi nunca	6	7%	89	99%
Nunca	1	1%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 20**



Observamos en la tabla 22 y la figura 20 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 44 % siempre, 34 % casi siempre, 13 % algunas veces, 7 % casi nunca y 1% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 20.

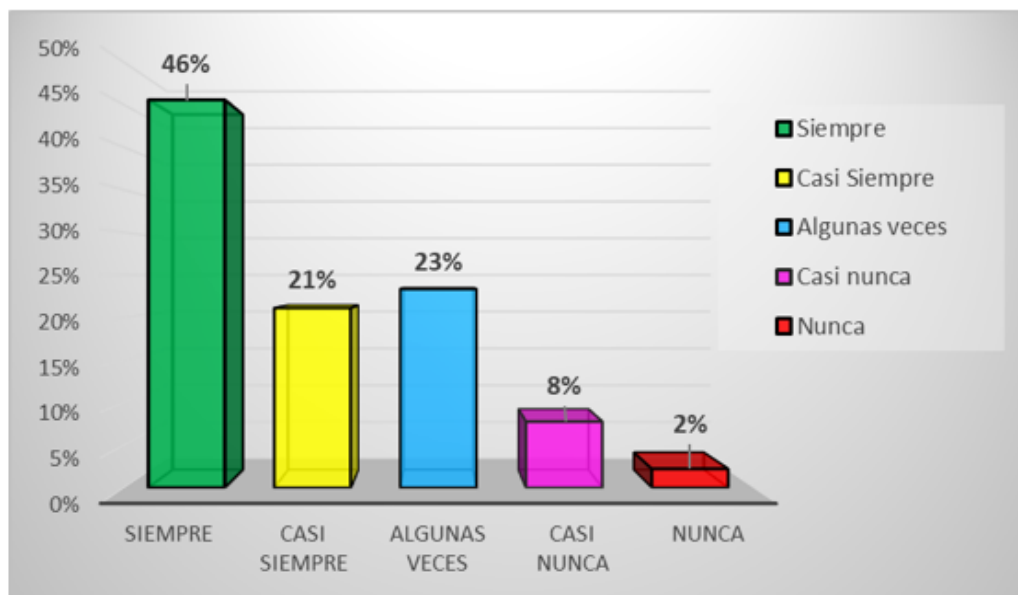
**21. ¿El derecho fundamental rescata la Igualdad procesal para validar la presunción de inocencia**

**Tabla 23**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	41	46%	41	46%
Casi Siempre	19	21%	60	67%
Algunas veces	21	23%	81	90%
Casi nunca	7	8%	88	98%
Nunca	2	2%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 21**



Observamos en la tabla 23 y la figura 21 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 46 % siempre, 21 % casi siempre, 23 % algunas veces, 8 % casi nunca y 2% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 21.

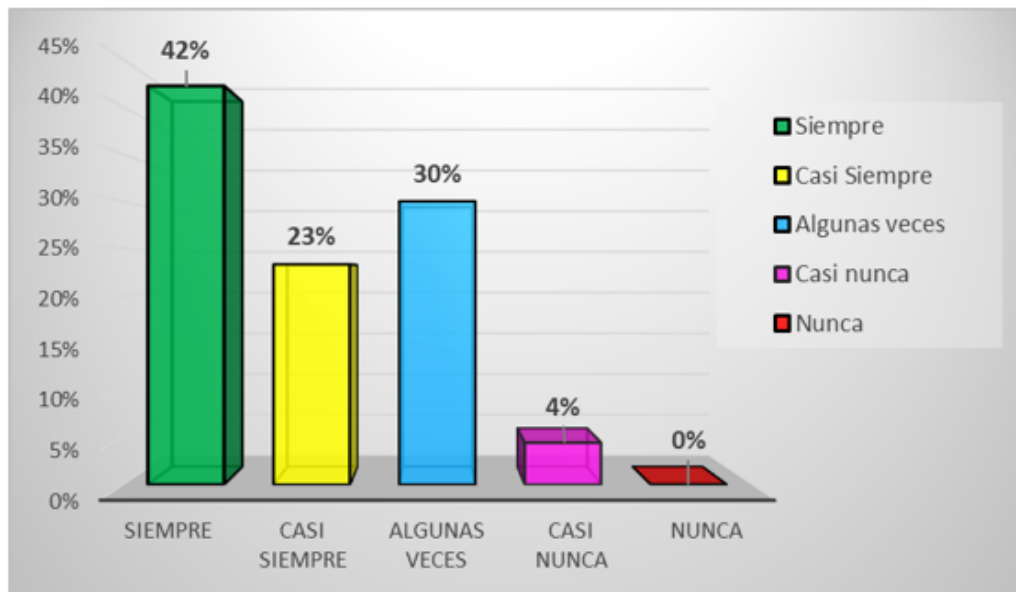
**22. ¿El derecho fundamental rescata el derecho a defensa para validar la presunción de inocencia**

**Tabla 24**

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	38	42%	38	42%
Casi Siempre	21	23%	59	66%
Algunas veces	27	30%	86	96%
Casi nunca	4	4%	90	100%
Nunca	0	0%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

**Figura 22**



Observamos en la tabla 24 y la figura 22 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 42 % siempre, 23 % casi siempre, 30 % algunas veces, 4 % casi nunca y 0% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 22.

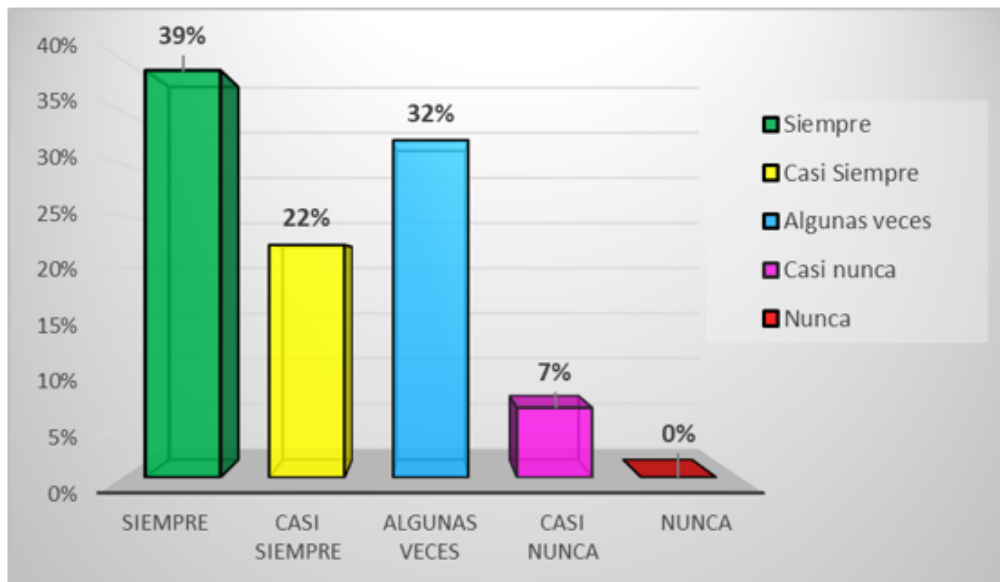
### 23. ¿El derecho fundamental pondera la presunción de inocencia hasta demostrar los hechos imputados

Tabla 25

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	35	39%	35	39%
Casi Siempre	20	22%	55	61%
Algunas veces	29	32%	84	93%
Casi nunca	6	7%	90	100%
Nunca	0	0%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

Figura 23



Observamos en la tabla 25 y la figura 23 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 39 % siempre, 22 % casi siempre, 32 % algunas veces, 7 % casi nunca y 0% nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 23.



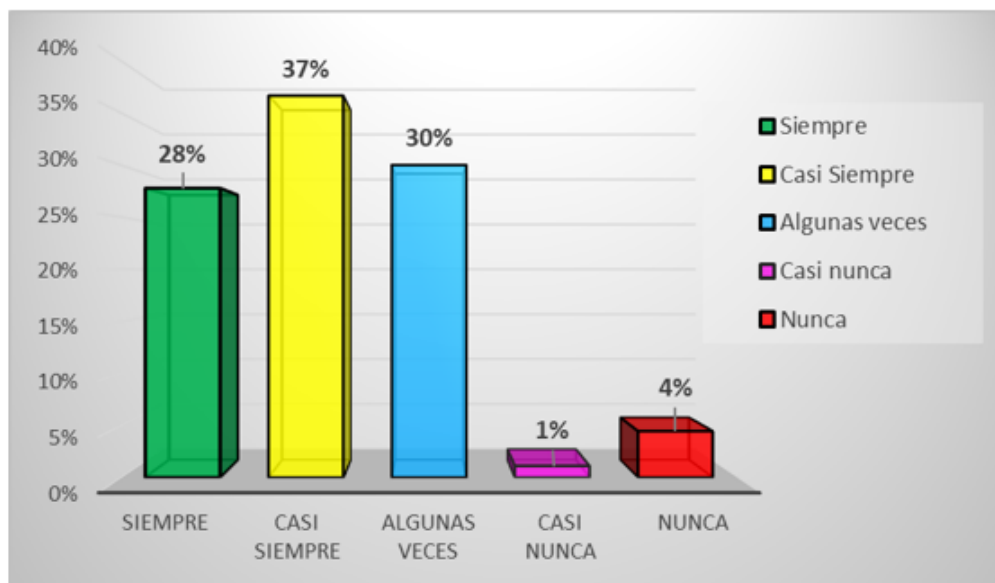
## 24. ¿El derecho fundamental rescata el derecho al honor para validar la presunción de inocencia

Tabla 26

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
Siempre	25	28%	25	28%
Casi Siempre	33	37%	58	64%
Algunas veces	27	30%	85	94%
Casi nunca	1	1%	86	96%
Nunca	4	4%	90	100%
TOTAL	90	100%		

Fuente: cuestionario

Figura 24



Observamos en la tabla 26 y la figura 24 que del 100% (90) de los encuestados contestaron el 28 % siempre, 37 % casi siempre, 30 % algunas veces, 1 % casi nunca y 4 % nunca lo que significa que la mayoría manifiesta que algunas veces está de acuerdo con el ítem 24.

## 6.2. Análisis Inferencial

**Tabla 27**

RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
<b>PRISIÓN PREVENTIVA</b>	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%
<b>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%

**Tabla 28**

PRUEBAS DE NORMALIDAD

	Kolmogórov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
<b>PRISIÓN PREVENTIVA</b>	,150	90	,000	,939	90	,000
<b>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>	,147	90	,000	,956	90	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

### CONCLUSIÓN:

Las variables de estudio Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia provienen de una distribución diferente a la normal según la prueba de normalidad Kolmogórov-Smirnov el valor de la significancia es  $0,000 < 0,05$  por lo tanto utilizaremos para el análisis inferencial el estadístico de correlación de Rho de Spearman.

## CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL DE INVESTIGACIÓN

**H0:** No existe nivel de relación significativo entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

**HG:** Existe nivel de relación significativo entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

**Tabla 29**

*CORRELACIONES ENTRE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*

			PRISIÓN PREVENTIVA	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
<b>Rho de Spearman</b>	<b>PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Coeficiente de correlación	1,000	,704**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	90	90
	<b>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>	Coeficiente de correlación	,704**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación

En la tabla 29 observamos que el nivel de relación es positiva moderada  $r = 0,704$  y es significativa según el  $p$  - valor =  $,000 < 0,05$  en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (H0) y aceptamos la hipótesis general de investigación (HG) Existe nivel de relación significativo entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

## CONTRASTACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

**H0:** El nivel de relación que existe NO es significativa entre la excepcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

**Hi:** El nivel de relación que existe es significativo entre la excepcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

**Tabla 30**

*CORRELACIONES ENTRE LA EXCEPCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*

			EXCEPCIONALIDAD	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
Rho de Spearman	<b>EXCEPCIONALIDAD</b>	Coeficiente de correlación	1,000	,466**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	90	90
	<b>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>	Coeficiente de correlación	,466**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

### Interpretación

En la tabla 30 observamos que el nivel de relación es positiva media  $r = 0,466$  y es significativa según el  $p$  - valor =  $,000 < 0,05$  en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (H0) y aceptamos la primera hipótesis específica de investigación (HG) El nivel de relación que existe es significativo entre la excepcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022.

## CONTRASTACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

**H0:** El nivel de relación que existe NO es significativo entre la proporcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

**Hi:** El nivel de relación que existe es significativo entre la proporcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022.

**Tabla 31**

*CORRELACIONES ENTRE LA PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*

			PROPORCIONALIDAD	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
Rho de Spearman	PROPORCIONALIDAD	Coeficiente de correlación	1,000	,669**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	90	90
	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Coeficiente de correlación	,669**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

### Interpretación

En la tabla 31 observamos que el nivel de relación es positiva moderada  $r = 0,669$  y es significativa según el  $p$  - valor =  $,000 < 0,05$  en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (H0) y aceptamos la segunda hipótesis específica de investigación (HG) El nivel de relación que existe es significativo entre la proporcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022.

## CONTRASTACIÓN DE LA TERCER HIPÓTESIS ESPECIFICA

**H0:** El nivel de relación que existe NO es significativo entre la intervención indiciaria en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022

**Hi:** El nivel de relación que existe es significativo entre la intervención indiciaria en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022.

**Tabla 32**

*CORRELACIONES ENTRE LA INTERVENCIÓN INDICIARIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*

			INTERVENCIÓN INDICIARIA	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
Rho de Spearman	INTERVENCIÓN INDICIARIA	Coeficiente de correlación	1,000	,651**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	90	90
	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Coeficiente de correlación	,651**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación

En la tabla 32 observamos que el nivel de relación es positiva moderada  $r= 0,651$  y es significativa según el  $p$  - valor =  $,000 < 0,05$  en consecuencia rechazamos la hipótesis nula (H0) y aceptamos la tercera hipótesis específica de investigación (HG) El nivel de relación que existe es significativo entre la intervención indiciaria en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022.

## CAPITULO VI

### DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

#### **Primera**

Respecto al objetivo general de la investigación hallamos el siguiente resultado Determinamos que existe nivel de relación significativo entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022, en contrastación a ello citamos a Zapatier C. (2020) *“La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo. Según las estadísticas oficiales, en el Ecuador el número de personas privadas de la libertad por el mecanismo de la prisión preventiva alcanza al menos el 34% de una población carcelaria que en enero de 2019 se encontraba en un récord histórico de 38602 personas. La cifra, por supuesto es muy alarmante, pues con la aplicación de esta medida cautelar, no punitiva, se contraviene el derecho a la presunción de inocencia que se estructura como una garantía fundamental del debido proceso. Esta situación ha generado a que la Defensoría Pública considere que existe una utilización abusiva e indiscriminada de la prisión preventiva, haciéndose eco de las fervientes críticas vertidas desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha recalcado la necesidad imperiosa de que se apliquen los principios de necesidad, utilidad, proporcionalidad, legitimidad y razonabilidad previamente a dictaminarse el encierro cautelar, haciendo prevalecer el derecho a la libertad, así como a la presunción de inocencia del que gozan los procesados.*

## **Segunda**

Respecto al primer objetivo específico de la investigación hallamos el siguiente resultado Identificamos que el nivel de relación que existe es significativo entre la excepcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022, en comparación a ello citamos a Amado y Castillo (2019), “*Proceso Inmediato en caso de Flagrancia y supuestos de violación de Derecho de Defensa* por consiguiente, también se afectarían al debido proceso; por lo que, para la procedencia del proceso inmediato, deben evaluarse caso por caso, apoyado en un diseño con enfoque cualitativo, evidenciando que: En el Expediente Judicial N° 56-2016-01-1509-JR-PE-02 que tuvo como antecedente la Carpeta Fiscal N° 86-2016-20161 de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma tramitado como un inmediato, se violaron derechos fundamentales de defensa y debido proceso; en cuanto al primero, el derecho a probar, ya que el ciudadano que fue condenado, desde un inició alegó un actuar en error de tipo, pero por la rapidez del proceso inmediato, no se les dejó o permitió probar dicha alegación”.

## **Tercera**

Respecto al segundo objetivo específico de la investigación hallamos el siguiente resultado Establecemos que el nivel de relación que existe es significativo entre la proporcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022, en contrastación a ello citamos a Huertas I. (2021) *Plazo de la prisión preventiva a consecuencia de la nulidad y la afectación del derecho al plazo razonable en el distrito judicial del Piura, 2019*. Cabe decir que, por ejemplo, si un primero de agosto de detiene a Juan Pérez como presunto autor de robo agravado, y el tres de agosto se convoca a una audiencia al término del cual se dicta prisión preventiva, y este apela el mandato judicial, siendo que, en segunda” instancia, con fecha 10 de agosto la Sala Superior declara la NULIDAD de la resolución, al haberse presentado un supuesto de nulidad absoluta, el legislador habría generado una indefensión, lo cual será materia de análisis en la presente resolución.



#### **Cuarta**

Respecto al tercer objetivo específico de la investigación hallamos el siguiente resultado. Precisamos que el nivel de relación que existe es significativo entre la intervención indiciaria en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022, en comparación a ello citamos a Carrillo V. (2020) “*La prisión preventiva oficiosa en México, un atentado contra el Estado Social y Democrático de Derecho*. en una sociedad que sufre cotidianamente de altos índices de comisión de delitos, en donde prepondera mayoritariamente una percepción de inseguridad y los casos de corrupción e impunidad van en aumento, pareciera que la tendencia de la política criminal en México apuntara hacia el abandono de los criterios que limitan y rigen el poder punitivo del Estado para ser sustituida por un régimen fundado en el castigo y la represión, teniendo como respuesta la aplicación de un sistema penal especial o como lo refiere FERRAJOLI, un Derecho Penal Máximo . Esta tendencia se ve reflejada con la incorporación de nuevas figuras jurídicas que replantean los postulados tradicionales del Derecho Procesal Penal, siendo de nuestro especial interés la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa. Así pues, nos encontramos ante una figura jurídica que ha planteado diversas discusiones, tanto en el foro nacional como en el internacional, pues aparece como un instrumento necesario ante el desbordamiento de la violencia y el crimen organizado del país”.

## CONCLUSIONES

### Primera

Determinamos que existe nivel de relación significativo entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022, el nivel de relación es positiva moderada  $r= 0,704$  y es significativa según el  $p$  - valor =  $,000 < 0,05$  en consecuencia rechazamos la hipótesis nula ( $H_0$ ) y aceptamos la hipótesis general de investigación (HG).

### Segunda

Identificamos que el nivel de relación que existe es significativo entre la excepcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022, el nivel de relación es positiva media  $r= 0,466$  y es significativa según el  $p$  - valor =  $,000 < 0,05$  en consecuencia rechazamos la hipótesis nula ( $H_0$ ) y aceptamos la primera hipótesis específica de investigación (HG).

### Tercera

Establecemos que el nivel de relación que existe es significativo entre la proporcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022, el nivel de relación es positiva moderada  $r= 0,669$  y es significativa según el  $p$  - valor =  $,000 < 0,05$  en consecuencia rechazamos la hipótesis nula ( $H_0$ ) y aceptamos la segunda hipótesis específica de investigación (HG).

### Cuarta

Precisamos que el nivel de relación que existe es significativo entre la intervención indiciaria en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima Norte – 2022, el nivel de relación es positiva moderada  $r= 0,651$  y es significativa según el  $p$  - valor =  $,000 < 0,05$  en consecuencia rechazamos la hipótesis nula ( $H_0$ ) y aceptamos la tercera hipótesis específica de investigación (HG).

## **RECOMENDACIONES**

### **Primera**

Nuestro sistema procesal penal deberá efectuar mecanismos de control para la apropiada aplicación en las materias de prisión preventiva y no restringir el derecho de defensa del imputado, logrando una conformidad con los derechos humanos en el sistema judicial peruano.

### **Segunda**

El Ministerio Público planifica jornadas de capacitación y modernización sobre los derechos fundamentales de la persona, normatividad actual y convenios internacionales, dirigido a los operadores de justicia a nivel nacional, con el propósito de que se aplique la justicia de manera correcta.

### **Tercera**

Las instituciones superiores como la corte suprema de justicia y el tribunal constitucional se comprometerán a estar alertas, vigilantes y confirmar que se cumplan de manera adecuada con la exigencia de los requisitos formales para poder declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva planteado por el ministerio público, en desempeño del debido proceso del imputado.

### **Cuarta**

Se deberá renovar y tecnificar a los operadores de justicia en todos sus paralelismos, específicamente en argumentos de presupuestos de prisión preventiva, así los magistrados podrán aplicar convenientemente la medida cautelar de prisión preventiva y no delimitar los derechos como el derecho de presunción de inocencia.

## Fuentes de información

- Alfredo, (1997) *Derecho penal, Parte general*. Tomo I. (3ra ed.) Santiago: Editorial jurídica de Chile,
- Amado y Castillo (2019), realizaron una investigación titulada “*Proceso Inmediato en caso de Flagrancia y supuestos de violación de Derecho de Defensa*”
- Alfaro T. (2020) *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ra. ed.). México: Pearson Educación.
- Carrillo V. (2020) *La prisión preventiva oficiosa en México, un atentado contra el Estado Social y Democrático de Derecho*. Salamanca.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación Lima: Editorial San Marcos.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Cegarra, J (2011) *Metodología de la Investigación y Tecnología*. España, Madrid: Editorial
- Calduch C. (2014) *métodos y técnicas de investigación Internacional 2ª* Edición electrónica revisada y actualizada: Madrid.
- Del Valle Ch. y Velasco P. (2020) *La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de Chorrillos*.
- Gómez, M (2006) *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. México.
- Calsin, H.(2014) Prueba indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia en el archivamiento de las denuncias penales. Disponible

en <http://huajsapata.unap.edu.pe/ria/index.php/ria/article/view/88/79>

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.

Huertas I. (2021) “*Plazo de la prisión preventiva a consecuencia de la nulidad y la afectación del derecho al plazo razonable en el distrito judicial del Piura*”, 2019.

Moreno S. (2021) La Prisión Preventiva Oficiosa en México. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, número 1 (32) (13) . Homenaje al Prof. Dr. Daniel González Álvarez. Año 1. ISSN pendiente. RDCP-UCR. 2021. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP>.

Montoya C. (2021) *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en Colombia, Chile y México: una revisión sistemática de la literatura científica en los últimos 10 años, 2009-2019*.

Ñaupas. P, Mejía. E, Novoa. D. (2015) *Metodología De La Investigación*. Lima.

Romero, L. (2005) *Metodología De La Investigación En Ciencias sociales*. México: Editorial Juárez De Tabasco, Guatemala.

Quintero O. 1982, "Acto, resultado y proporcionalidad". En Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, T. XXXV, Fase. II, Mayo- Agosto, pp. 381-408.

Uribe P. (2020) *Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú*.

Sánchez, H. & Reyes, C. (2015). *Metodología de la Investigación y Diseños en la Investigación Científica*. Lima, Perú: Visión Universitaria.

Tamayo y Tamayo, M. (2015). *El proceso de la investigación científica* (5a.ed.).México: Editorial Limusa.

Zapatier C. (2020) *“La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo”*.

## **ANEXOS**

**ANEXOS Nº 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es el nivel de relación que existe entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial lima norte – 2022?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿Cuál es el nivel de relación que existe entre la excepcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial lima norte – 2022?</p> <p>b) ¿Cuál es el nivel de relación que existe entre la proporcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso Distrito Judicial Lima norte – 2022?</p> <p>c) ¿Cuál es el nivel de relación que existe entre la intervención indiciaria en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso Distrito Judicial Lima Norte – 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar el nivel de relación que existe entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial lima norte – 2022</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Identificar el nivel de relación que existe entre la excepcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial lima norte – 2022</p> <p>b) Establecer el nivel de relación que existe entre la proporcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito judicial Lima norte – 2022.</p> <p>c) Precisar el nivel de relación que existe entre la intervención indiciaria en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso Distrito Judicial Lima Norte – 2022</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>El nivel de relación que existe es significativo entre prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso Distrito Judicial Lima norte – 2022</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) El nivel de relación que existe es significativo entre la excepcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso Distrito Judicial Lima Norte – 2022</p> <p>b) El nivel de relación que existe es significativo entre la proporcionalidad en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso Distrito Judicial Lima Norte – 2022</p> <p>c) El nivel de relación que existe es significativo entre la intervención indiciaria en la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso distrito Judicial Lima Norte – 2022.</p>	<p><b>VARIABLE (X)</b> <b>Prisión preventiva</b></p> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jurisprudencia</li> <li>- Criterios</li> <li>- Aplicabilidad</li> <li>- Alternativas</li> <li>- Normativas</li> <li>- El tiempo</li> <li>- Alternativas</li> <li>- satisfacción</li> <li>- Medio probatorio</li> <li>- Elementos de convicción</li> <li>- Acto indagatorio</li> <li>- Imputabilidad</li> </ul> <p><b>VARIABLE (Y)</b> <b>Presunción de inocencia</b></p> <p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interés Público</li> <li>- Actos propios</li> <li>- Autonomía de voluntad</li> <li>- Principio de igualdad</li> <li>- Derecho humano</li> <li>- Derecho fundamental</li> <li>- Imparcialidad</li> <li>- principio de oportunidad</li> <li>- Igual procesal</li> <li>- Derecho a defensa</li> <li>- Presunción de inocencia</li> <li>- Derecho al honor</li> </ul>	<p><b>ENFOQUE</b> Cuantitativo</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p>No experimental.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Tipo básico - sustantivo</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>El nivel es descriptivo explicativo</p> <p><b>MÉTODO</b> Hipotético - deductivo</p> <p><b>POBLACIÓN</b> Abogados litigantes</p> <p><b>MUESTRA</b> Un total de 90 abogados</p> <p><b>TÉCNICAS</b> Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b> Cuestionario</p>



ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



Vicerrectorado académico  
Escuela de Posgrado

**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO CASO DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE - 2022.**

Estimado amigo. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso Distrito Judicial Lima Norte - 2022, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (x) la alternativa que crees que es correcta.

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi Siempre	siempre

Dimensiones	Vx: PRISIÓN PREVENTIVA	Valoración (escala de Likert)				
		N	CN	AV	CS	s
<b>DX1: EXCEPCIONALIDAD</b>	1. ¿En la prisión preventiva se debe referenciar la Jurisprudencia para validar la presunción de inocencia					
	2. ¿En la prisión preventiva se debe observar los criterios para validar la presunción de inocencia					
	3. ¿En la prisión preventiva se debe analizar la aplicabilidad para validar la presunción de inocencia					
	4. ¿En la prisión preventiva se debe analizar las alternativas para validar la presunción de inocencia					
<b>DX2: PROPORCIONALIDAD</b>	5. ¿En la prisión preventiva las normativas son importantes para determinar la presunción de inocencia?					
	6. ¿La prisión preventiva los tiempos transcurridos son importantes para determinar la presunción de inocencia?					
	7. ¿En la prisión preventiva es importante evaluar las alternativas son importantes para determinar la presunción de inocencia?					
	8. ¿En la prisión preventiva se debe buscar la satisfacción para determinar la presunción de inocencia?					

<b>DX3: INTERVENCIÓN INDICIARIA</b>	9. ¿En la prisión preventiva debe ponderar intervención indiciaria para validar los medios probatorios en la presunción de inocencia					
	10. ¿En la prisión preventiva debe ponderar los elementos de convicción para validar los medios probatorios en la presunción de inocencia					
	11. ¿En la prisión preventiva debe ponderar el acto indagatorio para validar los medios probatorios en la presunción de inocencia					
	12. ¿En la prisión preventiva debe ponderar la imputabilidad de los hechos para validar los medios probatorios en la presunción de inocencia					

**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO  
PENAL PERUANO CASO DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE - 2022.**

Estimado amigo. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el proceso penal peruano caso Distrito Judicial Lima Norte - 2022, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (x) la alternativa que crees que es correcta.

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi Siempre	siempre

Dimensiones	Vy: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Valoración (escala de Likert)				
		N	CN	AV	CS	S
<b>DX1: PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DERECHO</b>	13. ¿El principio fundamental de derecho pondera el interés público para determinar presunción de inocencia					
	14. ¿El principio fundamental de derecho pondera los actos probatorios para determinar presunción de inocencia					
	15. ¿El principio fundamental de derecho pondera la autonomía de voluntad para determinar presunción de inocencia					
	16. ¿El principio fundamental de derecho pondera el principio de igualdad para determinar presunción de inocencia					
<b>DX2: DEBIDO PROCESO</b>	17. ¿El principio fundamental de derecho pondera el debido proceso para salvaguardar los derechos humanos y determinar presunción de inocencia?					
	18. ¿El principio fundamental de derecho pondera el debido proceso para salvaguardar los derechos fundamentales y determinar presunción de inocencia					

	19. ¿El principio fundamental de derecho pondera la imparcialidad para salvaguardar los derechos humanos y determinar presunción de inocencia					
	20. ¿El principio fundamental de derecho pondera el principio de oportunidad para salvaguardar los derechos humanos y determinar presunción de inocencia					
<b>DX3: DERECHO FUNDAMENTAL</b>	21. ¿El derecho fundamental rescata la igualdad procesal para validar la presunción de inocencia					
	22. ¿El derecho fundamental rescata el derecho a defensa para validar la presunción de inocencia					
	23. ¿El derecho fundamental pondera la presunción de inocencia hasta demostrar los hechos imputados					
	24. ¿El derecho fundamental rescata el derecho al honor para validar la presunción de inocencia					

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 **APELLIDOS Y NOMBRES** : *Carlos Eduardo Gonzales del Valle*  
 1.2 **GRADO ACADÉMICO** : *Magister*  
 1.3 **INSTITUCIÓN QUE LABORA** : *Estudios de Abogados Gonzales del Valle*  
 1.4 **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** *Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano Caso Distrito Judicial Lima Norte - 2022.*  
 1.5 **AUTOR DEL INSTRUMENTO** : *Angel Eliseo Montenegro Camacho*  
 1.6 **DOCTORADO / MAESTRÍA** : *Maestría en Derecho Penal*  
 1.7 **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** *Cuestionario*

**II. ASPECTOS A EVALUAR:**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-50%	Muy Bueno 51-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					96 %
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					96 %
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					96 %
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					96 %
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					96 %
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					96 %
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					96 %
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					96 %
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de estudio					96 %
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					96 %
<b>Sub Total</b>						
<b>Total</b>						96 %

**VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)**      *19*  
**VALORACIÓN CUALITATIVA**                      *Excelente*  
**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**                    *Valido y Aplicable*

*Lima, 30 de Junio del 2022*

  
 \_\_\_\_\_  
*Ing. Carlos E. Gonzales del Valle Baticha*

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 **APELLIDOS Y NOMBRES** : *Nino Delgado Viera*
- 1.2 **GRADO ACADÉMICO** : *Doctor*
- 1.3 **INSTITUCIÓN QUE LABORA** : *Director de Tecnologías de Información y Comunicación · CAEN*
- 1.4 **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** *Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano Caso Distrito Judicial Lima Norte - 2022.*
- 1.5 **AUTOR DEL INSTRUMENTO** : *Angel Eliseo Montenegro Camacho*
- 1.6 **DOCTORADO / MAESTRÍA** : *Maestría en Derecho Penal*
- 1.7 **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** *Cuestionario*

**II. ASPECTOS A EVALUAR:**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-50%	Muy Bueno 51-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					95 %
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					95 %
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					95 %
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					95 %
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					95 %
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					95 %
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					95 %
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					95 %
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de estudio					95 %
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					95 %
<b>Sub Total</b>						
<b>Total</b>						95 %

**VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)** *19*

**VALORACIÓN CUALITATIVA** *Excelente*

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD** *Valido y Aplicable*

*Lima, 30 de Junio del 2022*

*N. Delgado*

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 **APELLIDOS Y NOMBRES** : *Livyn Yurely Aguinaga Vidarte*  
 1.2 **GRADO ACADÉMICO** : *Magister*  
 1.3 **INSTITUCIÓN QUE LABORA** : *Ministerio Público*  
 1.4 **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** *Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano Caso Distrito Judicial Lima Norte - 2022.*  
 1.5 **AUTOR DEL INSTRUMENTO** : *Angel Eliseo Montenegro Camacho*  
 1.6 **DOCTORADO / MAESTRÍA** : *Maestría en Derecho Penal*  
 1.7 **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** *Cuestionario*

**II. ASPECTOS A EVALUAR:**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-50%	Muy Bueno 51-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					95 %
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					95 %
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					95 %
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					95 %
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					95 %
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					95 %
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					95 %
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					95 %
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de estudio					95 %
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					95 %
<b>Sub Total</b>						
<b>Total</b>						95 %

**VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)**      *19*  
**VALORACIÓN CUALITATIVA**                      *Excelente*  
**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**                    *Valido y Aplicable*

*Lima, 30 de Junio del 2022*

  
 \_\_\_\_\_  
**LIVYN YURELY AGUINAGA VIDARTE**

#### **ANEXO 4: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE PLAN DE TESIS.**

##### **DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE PLAN DE TESIS**

Yo, **Ángel Eliseo Montenegro Camacho** (Tesisista) Identificado con D.N.I. N.° 02641162 de la Escuela de Posgrado del programa de la Maestría en Derecho Penal, autor del plan de tesis titulada: la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia en el Proceso Penal peruano caso distrito judicial Lima Norte - 2022

DECLARO QUE:

El tema del plan de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, mayo del 2022



---

**Ángel Eliseo Montenegro Camacho**

D.N.I. N.° 02641162